

[*DEUTSCHE BANK*]

Comisión Nacional del Mercado de Valores

Calle Miguel Ángel, 11
28014 Madrid

D. José Manuel Mora-Figueroa y D. Fernando Miguel Olalla Merlo, en nombre y representación de Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española ("**Deutsche Bank**") con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 18 y N.I.F. A-08000614,

CERTIFICAN

Que el ejemplar del folleto de base de valores no participativos (el "**Folleto de Base**") de Deutsche Bank que se acompaña a la presente coincide exactamente con el obrante en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"). Asimismo, por la presente se autoriza a la CNMV para que el Folleto de Base sea puesto a disposición del público a través de su página *web*.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, en Madrid, a 17 de mayo de de 2012.

Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española.

p.p.

p.p.

D. José Manuel Mora-Figueroa

D. Fernando Miguel Olalla Merlo

Deutsche Bank



FOLLETO DE BASE DE VALORES NO PARTICIPATIVOS

IMPORTE NOMINAL MÁXIMO 15.000.000.000 de Euros o su equivalente en cualquier otra divisa

El presente Folleto de Base de Valores no Participativos ha sido inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 17 de mayo de 2012.

El presente Folleto de Base de Valores no Participativos ha sido redactado de conformidad con el Anexo V del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como el formato, la incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y la difusión de publicidad, y se complementa con el Documento de Registro, que se incorpora por referencia, que ha sido inscrito en los Registros Oficiales del citado Organismo con fecha 17 de mayo de 2012.

INDICE

I.	RESUMEN.....	3
II.	FACTORES DE RIESGO.....	9
III.	NOTA DE VALORES	11
1.	FACTORES DE RIESGO.....	3
2.	INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES INCLUIDOS EN EL FOLLETO.....	12
3.	INFORMACIÓN FINANCIERA DEL EMISOR.....	15
1.	PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN	22
2.	FACTORES DE RIESGO.....	22
3.	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	22
4.	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN	23
5.	CLAUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA.....	45
6.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.....	52
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL.....	54
1.	APÉNDICE A: BONOS Y OBLIGACIONES SIMPLES	55
2.	APÉNDICE B. BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADOS	57
3.	APÉNDICE C. CÉDULAS HIPOTECARIAS	59
4.	APÉNDICE D. BONOS HIPOTECARIOS	63
	ANEXO 1 MODELO DE CONDICIONES FINALES	68

I. RESUMEN

A continuación se incluyen las características principales y los riesgos esenciales asociados a Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española ("**Deutsche Bank**", el "**Banco**" o el "**Emisor**") y sus sociedades dependientes (conjuntamente, el "**Grupo Deutsche Bank España**") y a los valores objeto del presente folleto de base (el "**Folleto de Base**" o el "**Programa**"). Se hace constar expresamente que:

- i) Este Resumen debe leerse como introducción al Folleto de Base;
- ii) toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto de Base y del Documento de Registro en su conjunto;
- iii) no podrá exigirse responsabilidad civil a ninguna persona exclusivamente por el Resumen, a no ser que el mismo sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto de Base o el Documento de Registro;
- y
- iv) ante una eventual demanda sobre la información contenida en el Folleto de Base que se presente en un tribunal, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de un Estado Miembro del Espacio Económico Europeo, tener que soportar los gastos de la traducción del Folleto de Base y del Documento de Registro antes de que dé comienzo el procedimiento judicial.

1. FACTORES DE RIESGO

a. Factores de riesgo relativos a los valores

Riesgo de mercado

Por riesgo de mercado se entiende el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión.

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Riesgo de liquidez es el riesgo de que los inversores no encuentren contrapartida para los valores.

Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales

En caso de producirse una situación concursal del Emisor, el riesgo de subordinación y prelación de los inversores dependerá del tipo de valor del que se trate.

Riesgo de amortización anticipada de los valores

En el caso de que las Condiciones Finales de alguna emisión establezcan la posibilidad de amortización anticipada por parte del Emisor y este amortice anticipadamente los valores de dicha emisión, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

Riesgos de valores emitidos con descuento o con prima

Los precios de mercado de valores emitidos con descuento o prima sobre el principal tienden a fluctuar más en relación a cambios en los tipos de interés que los precios de los valores emitidos a la par.

b. Factores de riesgo del Emisor

El negocio y las actividades de Deutsche Bank y las sociedades que forman parte del Grupo Deutsche Bank España están condicionados tanto por factores intrínsecos, exclusivos del Grupo Deutsche Bank España, como por determinados factores exógenos que son comunes a cualquier empresa de su sector. La descripción de los riesgos inherentes a la actividad del Grupo Deutsche Bank España aparecen definidos y ponderados en el Capítulo I (*Factores de riesgo relativos al Emisor*) del Documento de Registro de Deutsche Bank verificado e inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 17 de mayo de 2012, así como en las Cuentas Anuales consolidadas y auditadas del ejercicio 2011 del Grupo Deutsche Bank España, concretamente en la Sección 38 (*Políticas y Gestión de Riesgos*) de la Memoria. Dichas Cuentas Anuales consolidadas e informe de Gestión fueron depositadas en los Registros oficiales de la CNMV con fecha 26 de abril de 2012.

Riesgo de crédito

Riesgo de la posible pérdida financiera derivada del incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de un acreditado. En este sentido, el ratio de morosidad del Grupo Deutsche Bank España se situó a 31 de marzo de 2012 en el 5%, con una tasa de cobertura del 77,5%. A 31 de diciembre de 2011 el ratio de morosidad se situó en el 4,8%, con una tasa de cobertura del 74,8%. A 31 de diciembre de 2010 el ratio de morosidad se situó en el 4,5%, con una tasa de cobertura del 70,7%.

Los cambios en la calidad crediticia de los prestatarios y contrapartidas del Grupo o alteraciones en las condiciones económicas generales, o que tengan su origen en riesgos sistémicos que afecten a los sistemas financieros, podrían reducir el recobro y el valor de los activos del Grupo Deutsche Bank España, lo que podría requerir aumentos en los niveles de provisiones para insolvencias de crédito. Una evolución económica negativa podría reducir los márgenes de beneficio de los negocios de servicios financieros y bancarios del Grupo.

Mercado inmobiliario

La cartera de créditos del Grupo Deutsche Bank España destinada al segmento de promoción y construcción en España al 31 de diciembre de 2011, ascendía a un importe de 482 millones de euros, lo que representa un 3,3% del total del crédito a clientes a esa fecha. Esta cartera de créditos con finalidad de promoción inmobiliaria y construcción alcanzó un ratio de morosidad del 40,0% con un ratio de cobertura del 62,4%. A 31 de diciembre de 2010 el ratio de morosidad de dicha cartera se situó en el 15,1%, con un ratio de cobertura del 52,7%.

La cartera de créditos hipotecarios a particulares del Grupo en España alcanzó a 31 de diciembre de 2011 8.434,7 millones de euros con un ratio de morosidad del 3,4% y una tasa de cobertura del 25,9%, siendo el principal destino de dicha cartera la adquisición de primera residencia. A 31 de diciembre de 2010 el ratio de morosidad de dicha cartera se situó en el 3,6 %, con un ratio de cobertura del 21,1 %.

A 31 de diciembre de 2011 el 85,5 % de la cartera de créditos hipotecarios a particulares tenían un “*loan to value*” igual o inferior al 80%, definiendo el “*loan to value*” como el porcentaje que supone el riesgo de la operación sobre el valor de tasación.

El valor contable de los activos inmobiliarios adjudicados procedentes de financiaciones hipotecarias a particulares se situó a 31 de diciembre de 2011 en 61,5 millones de euros con una cobertura de 6,9 millones de euros.

El valor contable de los activos inmobiliarios adjudicados procedentes de financiaciones destinadas a empresas de construcción y promoción inmobiliaria se situó a 31 de diciembre de 2011 en 3,4 millones de euros con una cobertura de 0,6 millones de euros.

El valor contable de los activos inmobiliarios adjudicados procedentes de financiaciones destinadas a suelo se situó a 31 de diciembre de 2011 en 0,2 millones de euros con una cobertura de 0,1 millones.

La variación de los tipos de interés (principalmente al alza), una evolución negativa del mercado del trabajo (elevado desempleo) junto con unos precios de los activos inmobiliarios con tendencia decreciente, podrían tener un efecto material en las tasas de morosidad hipotecaria del Grupo Deutsche Bank España, lo que podría influir negativamente en la evolución del negocio, situación financiera y resultados del Grupo.

En consideración de los nuevos requerimientos impuestos por el Real Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sector financiero (el "**Real Decreto-ley 2/2011**"), Deutsche Bank ha realizado una estimación inicial de las provisiones a constituir para dar cumplimiento a dichos requerimientos, teniendo en cuenta las posiciones vivas al 31 de diciembre de 2011. El importe total de las provisiones a constituir asciende a 27.130 miles de euros. La Sociedad estima que el total de provisiones adicionales será cargado a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2012.

El capital principal de Deutsche Bank a cierre del ejercicio 2011 es superior al 8,00% que exige el Real Decreto 2/2011, siendo suficiente el actual nivel de capital principal y, por tanto, sin que sea preciso medida alguna de re-capitalización adicional.

Con fecha 11 de mayo de 2012 se aprobó el Real Decreto-ley 18/2012, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero (el "**Real Decreto-ley 18/2012**"). El Real Decreto-ley 18/2012 impone requerimientos de cobertura adicionales por el deterioro de las financiaciones vinculadas a la actividad inmobiliaria clasificadas como en situación normal. Según estimaciones preliminares de Deutsche Bank, dichos requerimientos de cobertura adicionales ascienden a 47,6 millones de euros. Deutsche Bank prevé absorber el impacto de los saneamientos durante el ejercicio 2012 con cargo a resultados, manteniendo el capital principal por encima del mínimo regulatorio.

Riesgo de liquidez

Riesgo asociado a la capacidad del Emisor para atender las obligaciones de pago adquiridas y financiar su actividad inversora. El Grupo Deutsche Bank España realiza un seguimiento activo de la situación de liquidez y de las actuaciones a realizar, teniendo previstas medidas para poder restablecer el equilibrio financiero global en el caso de un eventual déficit de liquidez.

La clasificación de las principales partidas de activo y pasivo del Grupo Deutsche Bank España al 31 de diciembre de 2011 y 2010, por plazos de vencimiento contractual o, en su caso, por plazos esperados de realización o liquidación, se recoge a continuación:

A 31 de diciembre de 2011:

Activo	Miles de euros						Total
	Hasta un mes	Mas de un mes hasta tres meses	Mas de tres meses hasta un año	Mas de un año hasta cinco años	Mas de cinco años	Vencimiento indeterminado	
Caja y Banco de España	---	---	---	---	---	74.928	74.928
Cartera de Negociacion	8.176	17.873	39.184	63.764	59.523	---	188.520
Otros Activos Financieros a valor Razonable con cambio en pérdidas y ganancias	---	---	---	---	---	---	---
Activos Financieros disponibles para la venta	---	---	---	304	---	4.349	4.653
Activos no corrientes en Venta	---	---	---	---	---	1.017	1.017
Inversion Crediticia	1.707.762	910.971	1.725.322	2.089.141	9.286.177	887.178	16.606.551
Cartera de Inversion a vencimiento	---	---	---	---	---	---	---
Otros Activos Financieros	---	---	29.514	34.142	34.787	60.511	158.954
Total activos Financieros	1.715.938	928.844	1.794.020	2.187.351	9.380.487	1.027.983	17.034.623

Pasivo	Miles de euros						Total
	Hasta un mes	Mas de un mes hasta tres meses	Mas de tres meses hasta un año	Mas de un año hasta cinco años	Mas de cinco años	Vencimiento indeterminado	
Cartera de Negociacion	9.479	18.711	43.412	75.841	62.724	---	210.167
Otros Pasivos Financieros a valor Razonable con cambio en pérdidas y ganancias	---	---	---	---	---	---	---
Pasivos Financieros a coste amortizado	2.456.814	2.043.409	6.037.865	157.300	242.077	4.099.102	15.036.567
Otros Pasivos Financieros	---	---	---	---	---	---	---
Otros Pasivos	---	---	49.451	327	748	197.258	247.784
Total pasivos Financieros	2.466.293	2.062.120	6.130.728	233.468	305.549	4.296.360	15.494.518
Gap Total por Riesgo de Liquidez	-750.355	-1.133.276	-4.336.708	1.953.883	9.074.938	-3.268.377	1.540.105

A 31 de diciembre de 2010:

Activo	Miles de euros						Total
	Hasta un mes	Mas de un mes hasta tres meses	Mas de tres meses hasta un año	Mas de un año hasta cinco años	Mas de cinco años	Vencimiento indeterminado	
Caja y Banco de España	---	---	---	---	---	59.444	59.444
Cartera de Negociacion	10.131	16.637	35.448	77.963	63.844	---	204.023
Otros Activos Financieros a valor Razonable con cambio en pérdidas y ganancias	---	---	---	---	---	---	---
Activos Financieros disponibles para la venta	---	---	---	3.995	---	3.050	7.045
Activos no corrientes en Venta	---	---	---	---	---	1.256	1.256
Inversion Crediticia	1.812.505	956.854	1.476.524	1.256.515	9.437.394	1.204.204	16.143.996
Cartera de Inversion a vencimiento	---	---	---	---	---	---	---
Otros Activos Financieros	---	---	31.196	29.886	35.329	42.375	138.786
Total activos Financieros	1.822.636	973.491	1.543.168	1.368.359	9.536.567	1.310.329	16.554.550

Pasivo*Miles de euros*

	Harta un mes	Mas de un mes hasta tres meses	Mas de tres meses hasta un año	Mas de un año hasta cinco años	Mas de cinco años	Vencimiento indeterminado	Total
Cartera de Negociacion	10.437	16.713	35.945	94.351	65.755	---	223.201
Otros Pasivos Financieros a valor Razonable con cambio en perdidas y ganancias	---	---	---	---	---	---	---
Pasivos Financieros a coste amortizado	1.768.117	3.038.991	5.511.569	198.664	253.650	4.146.713	14.917.704
Otros Pasivos Financieros	---	---	---	---	---	---	---
Otros Pasivos	---	---	29.397	219	531	158.721	188.868
Total pasivos Financieros	1.778.554	3.055.704	5.576.911	293.234	319.936	4.305.434	15.329.773
Gap Total por Riesgo de Liquidez	44.082	-2.082.213	-4.033.743	1.075.125	9.216.630	-2.995.105	1.224.776

Con fecha 1 de marzo de 2012, el Banco ha decidido acudir a la subasta de financiación del Banco Central Europeo, y ha tomado prestado un depósito con vencimiento a 3 años por valor de 5.500 millones de euros, tipo de interés variable del 1%, con revisión semanal.

Riesgo de mercado

Riesgo de pérdida potencial por causa de movimientos adversos en los precios de los instrumentos financieros con los que el Grupo Deutsche Bank España opera en los mercados financieros y de valores. Entre los riesgos asociados al riesgo de mercado se incluyen: el riesgo de cambio, como consecuencia de la variación de tipos de cambio; de interés, como consecuencia de la variación de los tipos de interés del mercado; otros riesgos de precios de renta fija y valores de renta variable atribuibles al propio emisor o bien a todo el mercado; el riesgo de liquidez; el riesgo de modelo y el de contrapartida.

Riesgo de tipos de interés

Riesgo que implica la exposición del Grupo Deutsche Bank España a variaciones en los tipos de interés de mercado, derivada de la diferente estructura temporal de vencimientos y depreciaciones de las partidas de activo y pasivo del balance consolidado. Con el objetivo de realizar una gestión más eficiente del riesgo de tipo de interés ante un entorno económico cada vez más competitivo y globalizado, el Grupo Deutsche Bank AG ha diseñado un sistema por el que se persigue eliminar por completo cualquier actividad de asunción de riesgos de tipo de interés llevada a cabo en Europa Continental.

Las partidas del balance más significativas del Grupo Deutsche Bank España presentan la siguiente matriz de riesgos de interés al 31 de diciembre de 2011 y 2010:

A 31 de diciembre de 2011:

Activo

Miles de euros

	Hasta un mes	Mas de un mes hasta tres meses	Mas de tres meses hasta un año	Mas de un año hasta cinco años	Mas de cinco años	Vencimiento indeterminado	Total
Caja y Banco de España	---	---	---	---	---	74.928	74.928
Cartera de Negociacion	8.176	17.873	39.184	63.764	59.523	---	188.520
Otros Activos Financieros a valor Razonable con cambio en perdidas y ganancias	---	---	---	---	---	---	---
Activos Financieros disponibles para la venta	---	---	---	304	---	4.349	4.653
Activos no corrientes en Venta	---	---	---	---	---	1.017	1.017
Inversion Crediticia	2.200.306	2.226.657	8.447.274	2.305.150	539.987	887.177	16.606.551
Cartera de Inversion a vencimiento	---	---	---	---	---	---	---
Otros Activos Financieros	---	---	29.514	34.142	34.787	60.511	158.954
Total activos Financieros	2.208.482	2.244.530	8.515.972	2.403.360	634.297	1.027.982	17.034.623

Pasivo

Miles de euros

	Hasta un mes	Mas de un mes hasta tres meses	Mas de tres meses hasta un año	Mas de un año hasta cinco años	Mas de cinco años	Vencimiento indeterminado	Total
Cartera de Negociacion	9.479	18.711	43.412	75.841	62.724	---	210.167
Otros Pasivos Financieros a valor Razonable con cambio en perdidas	---	---	---	---	---	---	---
Pasivos Financieros a coste amortizado	2.456.814	2.184.174	6.177.865	116.536	2.077	4.099.101	15.036.567
Otros Pasivos Financieros	---	---	---	---	---	---	---
Otros Pasivos	---	---	49.451	327	748	197.258	247.784
Total pasivos Financieros	2.466.293	2.202.885	6.270.728	192.704	65.549	4.296.359	15.494.518
Gap Total por Riesgo de Interés	-257.811	41.645	2.245.244	2.210.656	568.748	-3.268.377	1.540.105

A 31 de diciembre de 2010:

Activo

Miles de euros

	Hasta un mes	Mas de un mes hasta tres meses	Mas de tres meses hasta un año	Mas de un año hasta cinco años	Mas de cinco años	Vencimiento indeterminado	Total
Caja y Banco de España	---	---	---	---	---	59.444	59.444
Cartera de Negociacion	10.131	16.637	35.448	77.963	63.844	---	204.023
Otros Activos Financieros a valor Razonable con cambio en perdidas y ganancias	---	---	---	---	---	---	---
Activos Financieros disponibles para la venta	---	---	---	3.995	---	3.050	7.045
Activos no corrientes en Venta	---	---	---	---	---	1.256	1.256
Inversion Crediticia	2.327.603	2.354.622	8.066.094	1.370.666	820.807	1.204.204	16.143.996
Cartera de Inversion a vencimiento	---	---	---	---	---	---	---
Otros Activos Financieros	---	---	31.196	29.886	35.329	42.375	138.786
Total activos Financieros	2.337.734	2.371.259	8.132.738	1.482.510	919.980	1.310.329	16.554.550

Pasivo

Miles de euros

	Hasta un mes	Mas de un mes hasta tres meses	Mas de tres meses hasta un año	Mas de un año hasta cinco años	Mas de cinco años	Vencimiento indeterminado	Total
Cartera de Negociacion	10.437	16.713	35.945	94.351	65.755	---	223.201
Otros Pasivos Financieros a valor Razonable con cambio en perdidas	---	---	---	---	---	---	---
Pasivos Financieros a coste amortizado	1.768.117	3.179.755	5.651.569	157.900	13.650	4.146.713	14.917.704
Otros Pasivos Financieros	---	---	---	---	---	---	---
Otros Pasivos	---	---	29.397	219	530	158.721	188.867
Total pasivos Financieros	1.778.554	3.196.468	5.716.911	252.470	79.935	4.305.434	15.329.772
Gap Total por tipo Intereses	559.180	-825.209	2.415.827	1.230.040	840.045	-2.995.105	1.224.778

En relación con el nivel de riesgo de interés, la siguiente tabla muestra el impacto de movimientos de tipos de interés paralelos y de carácter instantáneo de +/- 100 puntos básicos, con respecto al margen de interés consolidado a 31 de diciembre de 2011:

Variación de tipo de interés	Impacto sobre el margen de interés/intermediación
- 100 p.b.	+11,73%
+ 100 p.b.	-11,61%

Riesgo de cambios en el marco regulatorio

Riesgo de que los cambios que el Grupo Deutsche Bank España deba asumir para adaptarse a las recientes iniciativas legislativas y regulatorias en España y la Unión Europea o cualquier otra que se promulgue en el futuro, incidan en los ingresos del Grupo Deutsche Bank España, hagan que se descarten oportunidades de negocio que en otras circunstancias serían atractivas, afecten al valor de los activos, obliguen al Grupo Deutsche Bank España a aumentar los precios de sus productos —reduciendo consecuentemente su demanda—, impongan costes adicionales o tengan otros efectos que sean adversos y materiales para el Grupo.

Riesgo relacionado con el control y gestión del riesgo

A pesar de todas las medidas destinadas a una adecuada y prudente gestión de los riesgos detalladas en este Folleto Base, las herramientas utilizadas podrían no ser capaces de predecir todos los riesgos futuros, por lo que las pérdidas del Grupo Deutsche Bank España podrían resultar superiores a las que indican las medidas históricas.

Riesgo soberano dentro de la Unión Europea

Dado que el Grupo Deutsche Bank España desarrolla una actividad comercial sustancial en España, la evolución de la situación económica de España y de la Unión Europea incide en el coste y disponibilidad de financiación para los bancos españoles y europeos, incluido el

Grupo Deutsche Bank España, y en el negocio, la situación financiera y los resultados del Grupo.

A 31 de diciembre de 2011, la exposición del Grupo Deutsche Bank España a deuda pública soberana española ascendía a 0,8 millones de euros nominales, no existiendo exposición a deuda pública soberana de otros países de la Unión Europea.

Riesgo operativo

Riesgo de que se produzcan pérdidas por cuestiones vinculadas a la falta de adecuación o fallos relacionados con empleados, estipulaciones y documentación contractual, tecnología, sistemas internos, siniestros, influencias externas, relaciones con la clientela, así como el riesgo legal asociado.

Riesgo de gestión de capital

Riesgo de que un cambio futuro limite la capacidad del Grupo Deutsche Bank España para gestionar su balance y los recursos de capital de forma eficiente o su acceso a financiación en condiciones de mercado aceptables, lo cual podría tener un efecto adverso en la situación financiera y el capital regulatorio del Grupo Deutsche Bank España.

Riesgo relativo a ingresos por comisiones

La evolución del mercado incide en el volumen de transacciones que el Grupo Deutsche Bank España ejecuta para sus clientes y, por tanto, en los ingresos que no provengan de intereses. Además, dado que las comisiones que el Grupo cobra por la gestión de las carteras de sus clientes se basan, en muchos casos, en el valor o rendimiento de dichas carteras, un cambio desfavorable de la coyuntura del mercado que reduzca el valor de dichas carteras o que aumente las retiradas de fondos reduciría los ingresos de los negocios de gestión de carteras, banca privada y custodia del Grupo Deutsche Bank España.

Riesgo relativo al personal cualificado

Si el Grupo Deutsche Bank España no llegase a disponer de personal adecuado para sostener su actividad, pierde a alguno de sus directivos clave y no es capaz de reemplazarlo en tiempo y forma, o no logra atraer, formar, motivar y retener a profesionales cualificados, la situación financiera y los resultados del Grupo Deutsche Bank España podrían verse afectados negativamente.

Riesgo relativo a la reputación

Por tanto, daños en la reputación, o publicidad negativa sea cierta o no, del Grupo Deutsche Bank España podrían perjudicar considerablemente los negocios, o las perspectivas de estos. Asimismo, determinadas actuaciones del sector financiero en general o de algunas entidades o individuos podrían también perjudicar la reputación del Grupo Deutsche Bank España.

Si no se abordan adecuadamente los conflictos de interés o la percepción por terceros es que estos no se gestionan adecuadamente, ello también podría afectar al deseo de los clientes de hacer negocio con el Grupo Deutsche Bank España y dar lugar a litigios.

Riesgo relativo a procedimientos legales y regulatorios

Riesgo de que el Grupo Deutsche Bank España sufra pérdidas derivadas de procedimientos legales y regulatorios que surjan de las relaciones del Grupo con sus clientes, competidores, accionistas, empleados, instituciones o cualquier otro agente.

Riesgo de derivados

Riesgo que se asocia con las posibles pérdidas generadas por operaciones realizadas en productos derivados.

Las cifras correspondientes a las posiciones de los citados productos derivados a final del ejercicio 2011 y 2010 presentan la siguiente evolución:

A 31 de diciembre de 2011:

<i>Miles de euros</i>				
Moneda	Nocional 2011 (c/v Eur)	Nocional 2010 (c/v Eur)	Variación	
<i>Derivados de tipo de interés</i>				
Total Interest Rate Swap	EUR	765.511	1.236.038	-470.527
Total Constant Maturity Swap	EUR	12.604.500	16.337.500	-3.733.000
		<u>13.370.011</u>	<u>17.573.538</u>	<u>-4.203.527</u>

<i>Miles de euros</i>				
Moneda	Nocional 2011 (c/v Eur)	Nocional 2010 (c/v Eur)	Variación	
<i>Derivados de tipo de interés</i>				
Total Interest Rate Swap	USD	14.684	---	14.684
Total Constant Maturity Swap	USD	423.526	237.988	185.538
		<u>438.210</u>	<u>237.988</u>	<u>200.222</u>

A 31 de diciembre de 2010:

<i>Miles de euros</i>				
Moneda	Nocional 2010 (c/v Eur)	Nocional 2009 (c/v Eur)	Variación	
<i>Derivados de tipo de interés</i>				
Total Interest Rate Swap	EUR	1.236.038	887.999	348.039
Total Constant Maturity Swap	EUR	16.337.500	15.588.000	749.500
		<u>17.573.538</u>	<u>16.475.999</u>	<u>1.097.539</u>

Miles de euros

	Moneda	Nocional 2010 (c/v Eur)	Nocional 2009 (c/v Eur)	Variación
<i>Derivados de tipo de interés</i>				
Total Interest Rate Swap	USD	---	---	---
Total Constant Maturity Swap	USD	237.988	82.952	155.036
		<u>237.988</u>	<u>82.952</u>	<u>155.036</u>

Riesgo de insolvencia de otras entidades financieras

Riesgo de que la quiebra de una contrapartida importante o problemas de liquidez en el sistema financiero den lugar a un efecto material adverso en los negocios, la situación financiera y los resultados del Grupo Deutsche Bank España.

Riesgo de fluctuaciones en los precios de los bonos y valores de renta variable y a otros factores del mercado

Riesgo de que los movimientos adversos prolongados del mercado, especialmente la disminución de los precios de los activos, den lugar a cambios en el valor de las carteras de inversión y operaciones del Grupo Deutsche Bank España, reduciendo su actividad o su liquidez. Lo anterior puede desembocar en pérdidas materiales si el Grupo Deutsche Bank España no liquida sus posiciones en pérdidas en un tiempo adecuado.

Riesgo de competencia

El Grupo Deutsche Bank España podría ver su negocio, su situación financiera y sus resultados operativos afectados como consecuencia de la materialización de un incremento de la competencia en el mercado financiero.

Riesgo de acontecimientos de fuerza mayor

Los resultados financieros y operativos del Grupo Deutsche Bank España podrían verse afectados por acontecimientos de fuerza mayor, ya que una parte relevante de la cartera crediticia está compuesta por préstamos hipotecarios.

2. INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES INCLUIDOS EN EL FOLLETO

2.1 Clases de valores

Al amparo del Folleto de Base, podrán emitirse bonos simples o subordinados, obligaciones simples o subordinadas y bonos y cédulas hipotecarios, que en ningún caso podrán generar rendimientos negativos para sus suscriptores.

2.2 Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones estarán representadas mediante títulos físicos, que podrán ser nominativos o al portador, individuales o múltiples (incluso globales), o mediante anotaciones en cuenta.

En las Condiciones Finales de cada emisión se designará la entidad encargada del registro contable de los valores, en su caso, y de la compensación y liquidación, que podrá ser la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores ("Iberclear"), domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, o una sociedad que desempeñe funciones similares.

2.3 Precio de amortización

Los valores del Programa serán amortizados a la par o por un importe superior o inferior, según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las Condiciones Finales correspondientes. Los valores emitidos al amparo de este Folleto de Base no pueden generar rendimientos negativos para el inversor, salvo que dicha restricción sea modificada por la normativa aplicable en cada momento (sea como consecuencia de la aplicación en España de las recomendaciones del Comité de Basilea III relativas a la absorción de pérdidas por parte de la deuda ordinaria o subordinada o de cualquier otra manera) y se contemple la posibilidad de que los valores puedan generar rendimientos negativos, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en las Condiciones Finales de cada emisión.

2.4 Fechas y modalidades de amortización

Las fechas y procedimientos de amortización aplicables a las emisiones de valores se establecerán en las correspondientes Condiciones Finales. De conformidad con la legislación actual, el plazo mínimo de las emisiones de bonos y obligaciones subordinadas será de cinco (5) años.

Los valores serán amortizados a su vencimiento en una vez, o mediante amortización anticipada total o parcial, según se determine en las Condiciones Finales, en todo caso sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 430 c. de la Ley de Sociedades de Capital.

2.5 Fecha de emisión

En las Condiciones Finales de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores.

2.6 Tipo de interés

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las correspondientes Condiciones Finales y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión. En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

2.7 Representación de los tenedores

En las emisiones de obligaciones y bonos y, en su caso, de cédulas o bonos hipotecarios emitidos en serie, se procederá a la constitución del sindicato de obligacionistas (o bonistas o cedulistas), de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

2.8 Precio de los valores

El precio de los valores se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en las Condiciones Finales de la emisión. El precio de emisión podrá ser a la par, exceder el 100% de su nominal, o bien ser inferior a este. En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

2.9 Categorías de inversores a los que se ofertarán los valores

Las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base podrán estar dirigidas a inversores cualificados, a inversores minoristas, realizarse un tramo minorista y un tramo cualificado, o un solo tramo dirigido tanto a inversores minoristas como a inversores cualificados, tanto nacionales como extranjeros, o al público en general, en función de las características específicas de cada emisión.

De la misma forma, las emisiones de valores realizadas al amparo del presente Folleto de Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta, se haría constar en las correspondientes Condiciones Finales de los valores.

2.10 Admisión a cotización

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base podrán estar cotizadas o no. Se podrá solicitar la admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija y/o en las Bolsas de Valores españolas y/o en otro mercado extranjero. En caso de admisión en mercados secundarios españoles, Deutsche Bank gestionará la admisión a cotización de los valores para que coticen en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de desembolso. Las emisiones dirigidas a inversores minoristas admitidas a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija serán negociables a través de la plataforma SEND. Asimismo, estas emisiones dirigidas a inversores minoristas contarán, en su caso, con una o varias entidades de liquidez con las que el Emisor suscribirá un contrato de liquidez, cuyo contenido se describirá en las correspondientes Condiciones Finales.

Para los valores con respecto a los cuales se solicite admisión a negociación en otros mercados secundarios, Deutsche Bank se compromete a cumplir las normas aplicables para la cotización de los valores en dichos mercados. El mercado o los mercados españoles y/o extranjeros en los que se solicitará la admisión a negociación de los valores se especificarán en las Condiciones Finales. De la misma forma, en caso de cotizar en un mercado secundario no español, el plazo para la admisión a cotización a computar desde la fecha de desembolso se determinará en las Condiciones Finales

En caso de incumplimiento de estos plazos, el Emisor dará a conocer las causas del incumplimiento a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al público mediante el correspondiente hecho relevante y/o la inclusión de un anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario en cuestión y/o un periódico de difusión nacional, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

2.11 Plazo de las ofertas públicas

El periodo de validez del Folleto de Base será de doce meses a partir de la fecha de publicación del mismo en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es), una vez inscrito en sus Registros Oficiales.

El periodo de suscripción para cada emisión se especificará en sus Condiciones Finales correspondientes.

2.12 Importe nominal máximo del presente Folleto de Base de Valores de Renta Fija

El importe nominal máximo de todas las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base no podrá superar los quince mil millones (15.000.000.000) de euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas.

2.13 Importe nominal de los valores

El importe nominal y el número de valores a emitir no está prefijado de antemano y dependerá del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto de Base, y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

2.14 Ratings

A la fecha de registro de este Folleto de Base, Deutsche Bank no cuenta con calificaciones crediticias (ratings) públicas.

Las calificaciones concretas que reciban los valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base se incluirán en las Condiciones Finales de la emisión.

2.15 Garantía:

Todos y cada uno de los valores que se emitan al amparo del Folleto de Base cuentan con la garantía personal y universal del Emisor.

Del íntegro y puntual pago debido por cualquier concepto con respecto a las emisiones realizadas por el Emisor responde este con su total patrimonio.

3. **INFORMACIÓN FINANCIERA DEL EMISOR**

El Balance y las Cuentas de Pérdidas y Ganancias consolidadas que a continuación aparecen han sido elaboradas de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera previamente adoptadas por la Unión Europea (en adelante, NIIF-UE) y teniendo en consideración la Circular 4/2004 del Banco de España y sus posteriores modificaciones. Los datos que aparecen a continuación son un resumen de las Cuentas Anuales Consolidadas Auditadas del 2011.

**A) BALANCE DE SITUACIÓN CONSOLIDADO A 31 DE DICIEMBRE
DE 2011 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2010**

ACTIVO	31.12.2011 (miles €)	Variación %	31.12.2010 (miles €)
Caja y depósitos en bancos centrales	74.974	25,98%	59.514
Cartera de negociación			
Depósitos en entidades de crédito	---		---
Crédito a la clientela	---		---
Valores representativos de deuda	1.825	-56,74%	4.219
Instrumentos de capital	---		---
Derivados de negociación	186.695	-6,56%	199.804
	188.520	-7,60%	204.023
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias			
Depósitos en entidades de crédito	---		---
Crédito a la clientela	---		---
Valores representativos de deuda	---		---
Instrumentos de capital	---		---
	---		---
Activos financieros disponibles para la venta			
Valores representativos de deuda	298	-92,54%	3.992
Instrumentos de capital	4.438	45,51%	3.050
	4.736	-32,75%	7.042
Inversiones crediticias			
Depósitos en entidades de crédito	891.592	1,89%	875.066
Crédito a la clientela	15.073.232	2,44%	14.714.820
Valores representativos de deuda	---		---
	15.964.824	2,41%	15.589.886
Cartera de inversión a vencimiento	---		---
Ajustes a activos financieros por macro-coberturas	---		---
Derivados de cobertura	192.825	19,63%	161.186
Activos no corrientes en venta	58.844	57,69%	37.317
Participaciones			
Entidades asociadas	---		---
Entidades multigrupo	---		---
	---		---
Contratos de seguros vinculados a pensiones	---		---
Activos por reaseguros	---		---
Activo material			
Inmovilizado material			
De uso propio	48.756	-2,01%	49.757
Cedido en arrendamiento operativo	---		---
Afecto a la Obra Social	---		---
Inversiones inmobiliarias	5.691	-2,40%	5.831
	54.447	-2,05%	55.588
Activo intangible			
Fondo de comercio	---		---
Otro activo intangible	---		---
	---		---
Activos fiscales			
Corrientes	2.683	-82,52%	15.352
Diferidos	96.572	19,14%	81.058
	99.255	2,95%	96.410
Resto de activos			
Existencias	---		---
Resto	61.947	46,19%	42.375
	61.947	46,19%	42.375
TOTAL ACTIVO	16.700.372	2,75%	16.253.341

PASIVO	31.12.2011 (miles €)	Variación %	31.12.2010 (miles €)
Cartera de negociación			
Depósitos de entidades de crédito	---		---
Depósitos de la clientela	---		---
Débitos representados por valores negociables	---		---
Derivados de negociación	210.167	-5,84%	223.201
Posiciones cortas de valores	---		---
	<u>210.167</u>	<u>-5,84%</u>	<u>223.201</u>
Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias			
Depósitos de entidades de crédito	---		---
Depósitos de la clientela	---		---
Débitos representados por valores negociables	---		---
	<u>---</u>		<u>---</u>
Pasivos financieros a coste amortizado			
Depósitos de bancos centrales	---		---
Depósitos de entidades de crédito	9.352.957	0,79%	9.279.417
Depósitos de la clientela	5.063.168	0,58%	5.033.803
Débitos representados por valores negociables	---		---
Pasivos subordinados	322.752	-0,01%	322.770
Otros pasivos financieros	334.366	6,03%	315.338
	<u>15.073.243</u>	<u>0,82%</u>	<u>14.951.328</u>
Ajustes a pasivos financieros por macro-coberturas	---		---
Derivados de cobertura	1.987	-82,33%	11.243
Pasivos asociados con activos no corrientes en venta	---		---
Pasivos por contratos de seguros	---		---
Provisiones			
Fondo para pensiones y obligaciones similares	21.260	-5,78%	22.564
Provision para impuestos y otras contingencias legales	7.893	-14,29%	9.209
Provisiones para riesgos y compromisos contingentes	30.027	39,19%	21.572
Otras provisiones	16.608	50,63%	11.026
	<u>75.788</u>	<u>17,74%</u>	<u>64.371</u>
Pasivos fiscales			
Corrientes	10.057	7032,62%	141
Diferidos	40.552	35,15%	30.006
	<u>50.609</u>	<u>67,87%</u>	<u>30.147</u>
Otros pasivos			
Fondo de la Obra Social	---		---
Resto de Pasivos	200.143	26,10%	158.721
	<u>200.143</u>	<u>26,10%</u>	<u>158.721</u>
Capital reembolsable a la vista	---		---
TOTAL PASIVO	<u>15.611.937</u>	<u>1,12%</u>	<u>15.439.011</u>

<u>PATRIMONIO NETO</u>	31.12.2011	Variación	31.12.2010
	(miles €)	%	(miles €)
Intereses minoritarios	---		---
Ajustes por valoración			
Activos financieros disponibles para la venta	2.551	49,27%	1.709
Coberturas de los flujos de efectivo	91.885	35,28%	67.920
Coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero	---		---
Diferencias de cambio	---		---
Activos no corrientes en venta	---		---
	94.436	35,63%	69.629
Fondos propios			
Capital			
Escriturado	88.836	31,82%	67.393
Menos: Capital no exigido	---		---
	88.836	31,82%	67.393
Prima de emisión	368.138	121,01%	166.572
Reservas			
Reservas (pérdidas) acumuladas	492.564	-0,10%	493.036
Reservas (pérdidas) de entidades valoradas por el método de la participación	---		---
	492.564	-0,10%	493.036
Otros instrumentos de capital			
De instrumentos financieros compuestos	---		---
Resto	---		---
	---		---
Menos: Valores propios	---		---
Resultado del ejercicio atribuido a la entidad dominante	44.461	151,19%	17.700
Menos: Dividendos y retribuciones	---		---
TOTAL PATRIMONIO NETO	1.088.435	33,66%	814.330
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	16.700.372	2,75%	16.253.341
Pro-memoria			
Riesgos contingentes			
Garantías financieras	73.874	30,01%	56.821
Activos afectos a otra obligaciones de terceros	---		---
Créditos documentarios irrevocables	340.445	20,67%	282.124
Otros avales y cauciones prestadas	2.541.472	15,77%	2.195.194
Otros riesgos contingentes	205	0,00%	205
	2.955.996	16,64%	2.534.344
Compromisos contingentes			
Disponibles por terceros	1.908.145	18,60%	1.608.870
Contratos convencionales de adquisición de activos financieros	556	-91,52%	6.555
Otros compromisos contingentes	323.004	-20,26%	405.059
	2.231.705	10,45%	2.020.484
	5.187.701	13,89%	4.554.828

B) CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2010

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS	31.12.2011 (miles €)	Variación %	31.12.2010 (miles €)
Intereses y rendimientos asimilados	505.010	10,31%	457.793
Intereses y cargas asimiladas	155.551	59,53%	97.503
Margen de Intereses	349.459	-3,01%	360.290
Rendimiento de instrumentos de capital	253	-49,90%	505
Resultados de entidades valoradas por el método de la participación	---		---
Comisiones percibidas	263.041	14,92%	228.883
Comisiones pagadas	51.967	-1,16%	52.578
Resultados de operaciones financieras (neto)	13.810	-771,69%	-2.056
Cartera de negociación	3.904	-517,09%	-936
Otros instrumentos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	---	-100,00%	-738
Instrumentos financieros no valorados a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	---		---
Otros	9.906	-2693,19%	-382
Diferencias de cambio (neto)	15.134	11,86%	13.530
Otros productos de explotación	24.255	-13,09%	27.907
Otras cargas de explotación	9.548	20,24%	7.941
Margen Bruto	604.437	6,31%	568.540
Gastos de Administración	362.012	0,02%	361.955
Gastos de personal	218.880	-1,21%	221.569
Otros gastos generales de administración	143.132	1,96%	140.386
Amortización	8.712	-2,33%	8.920
Dotaciones a provisiones (neto)	21.525	398,84%	4.315
Pérdidas por deterioro de activos (neto)	145.590	-13,04%	167.416
Inversiones crediticias	145.575	-13,04%	167.406
Otros instrumentos financieros no valorados a valor razonable con cambio en pérdidas y ganancias	15	50,00%	10
Resultado de las Actividades de Explotación	66.598	156,80%	25.934
Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto)	---		---
Fondo de comercio y otros activos intangibles	---		---
Otros Activos	---		---
Ganancias (pérdidas) en la baja de activos no clasificados como no corrientes en venta (nota 27)	1.333	88,28%	708
Diferencias negativas en combinaciones de negocio	---		---
Ganancias (pérdidas) de activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas	-5.563	169,53%	-2.064
Resultado antes de impuestos	62.368	153,76%	24.578
Impuesto sobre beneficios (nota 34)	17.924	160,60%	6.878
Dotación obligatoria a obras y fondos sociales	---		---
Resultado del ejercicio procedente de operaciones continuadas	44.444	151,10%	17.700
Resultado de operaciones interrumpidas (neto)	17		---
Resultado consolidado del ejercicio	44.461	151,19%	17.700
Resultado atribuido a la entidad dominante.	44.337	151,19%	17.651
Resultado atribuido a intereses minoritarios	124	151,18%	49
Resultado atribuido al grupo	44.461	151,19%	17.700
Beneficio por Acción (en Euros)	3,96	151,19%	1,58

II. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

Riesgo de mercado

Por riesgo de mercado se entiende el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. En el supuesto de que los valores emitidos al amparo de este Folleto de Base estén admitidos a cotización en uno o varios mercados organizados, los precios de cotización podrán evolucionar favorable o desfavorablemente en función de las condiciones del mercado, pudiendo situarse en niveles inferiores a sus valores nominales o sus precios de adquisición o suscripción en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión (un aumento del tipo de interés implicaría una disminución de los precios en el mercado).

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Riesgo de liquidez es el riesgo de que los inversores no encuentren contrapartida para los valores. Los valores que se emitan al amparo del Folleto de Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Para aquellas emisiones para las que se vaya a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo del este Folleto de Base en algún/os mercados secundarios nacionales y/o extranjeros y que no exista una entidad de liquidez, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado. Asimismo, tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular.

Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales

En caso de producirse una situación concursal del Emisor, el riesgo de los inversores dependerá del tipo de valor del que se trate.

En el caso de bonos y obligaciones simples, estarán situados por detrás de los acreedores privilegiados, en el mismo nivel que el resto de acreedores comunes y por delante de los acreedores subordinados, y no gozarán de preferencia entre ellos.

En el caso de bonos y obligaciones subordinados, estarán situados por detrás de los acreedores privilegiados y comunes, y no gozarán de preferencia entre ellos.

Los tenedores de bonos hipotecarios, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a los préstamos y créditos hipotecarios que se afecten en escritura pública, a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, si existen. Los tenedores de los bonos hipotecarios de una emisión tendrán prelación sobre los tenedores de cédulas hipotecarias cuando concurren sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión. En caso de concurso del Emisor, los tenedores de bonos hipotecarios gozarán del privilegio especial establecido en el artículo 90.1.1º de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

En el caso de cédulas hipotecarias, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, tendrán igualmente el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1.923 del Código Civil, frente a

cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Deutsche Bank, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios y las que sean objeto de participaciones hipotecarias, con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si existen. Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que sea su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones. En caso de concurso del Emisor, los tenedores de cédulas hipotecarias gozarán del privilegio especial establecido en el artículo 90.1.1º de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Asimismo, los tenedores de bonos hipotecarios tendrán preferencia sobre los tenedores de cédulas hipotecarias cuando concurren sobre un préstamo o crédito afecto a dicha emisión.

Riesgos de amortización anticipada de los valores

En aquellos casos en que las Condiciones Finales de alguna emisión establezcan la posibilidad de amortización anticipada por parte del Emisor, este tendrá derecho a amortizar anticipadamente los valores de dicha emisión. En este caso, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

Riesgos de valores emitidos con descuento o con prima

Los precios de mercado de valores emitidos con descuento o prima sobre el principal tienden a fluctuar más en relación a cambios en los tipos de interés que los precios de los valores emitidos a la par. Generalmente, cuanto más tiempo queda para la amortización de los valores, más grande es la volatilidad del precio en comparación con valores emitidos a la par y vencimientos similares.

III. NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

D. José Manuel Mora-Figueroa, en su calidad de Consejero Director General y D. Fernando Miguel Olalla Merlo, en su calidad de Consejero, en nombre y representación de Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española (en adelante, "**Deutsche Bank**", el "**Banco**" o el "**Emisor**"), entidad domiciliada en Madrid, C.P. 28046, Paseo de la Castellana, número 18, asumen la responsabilidad por el contenido del presente Folleto de Base de Valores no Participativos (en adelante, el "**Folleto de Base**" o el "**Programa**"), apoderados expresamente en virtud del acuerdo del Consejo de Administración del Banco, con fecha 29 de marzo de 2012.

D. José Manuel Mora-Figueroa y D. Fernando Miguel Olalla Merlo asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto de Base y la veracidad del mismo y aseguran, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, que la información contenida es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase sección II "Factores de Riesgo relativos a los Valores" del presente Folleto de Base.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión

No existen intereses particulares.

3.2 Motivos de la emisión y destino de los ingresos

Las emisiones que se realicen bajo el Folleto de Base obedecen a la financiación habitual del Emisor.

Los gastos del registro del Folleto de Base serán los siguientes:

Concepto	Importe
Registro en la CNMV	42.254,71 €

Adicionalmente a estos gastos fijos, cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base y para el supuesto que coticen en AIAF Mercado de Renta Fija, soportarán los siguientes gastos:

Concepto	Importe sobre el nominal emitido
Tasas CNMV si vencimiento >18 meses	0,03 por mil, máximo 9.742,84 euros
Tasas CNMV si vencimiento <18 meses	0,01 por mil, máximo 9.742,84 euros
Tasas AIAF	0,05 por mil, máximo 55.000 euros
Tasas IBERCLEAR (inclusión)	500 euros
Comisiones de colocación	Se detallarán en las Condiciones Finales
Publicidad, etc.	Se detallarán en las Condiciones Finales

4. **INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN**

4.1 **Descripción del tipo y la clase de los valores**

Al amparo del Folleto de Base, podrán emitirse bonos simples o subordinados, obligaciones simples o subordinadas y bonos y cédulas hipotecarios, que en ningún caso podrán generar rendimientos negativos para sus suscriptores.

- *Los Bonos y Obligaciones Simples* se describen en el Apéndice A del presente Folleto de Base.
- *Los Bonos y Obligaciones Subordinadas* se describen en el Apéndice B del presente Folleto de Base.
- *Las Cédulas Hipotecarias* se describen en el Apéndice C del presente Folleto de Base.
- *Los Bonos Hipotecarios* se describen en el Apéndice D del presente Folleto de Base.

La información relativa al Código ISIN (*International Securities Identification Number*), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo del Folleto de Base aparecerá recogida en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente.

Todos y cada uno de los valores que se emitan al amparo del Folleto de Base cuentan con la garantía personal y universal del Emisor. Del íntegro y puntual pago debido por cualquier concepto con respecto a las emisiones realizadas por el Emisor responde este con su total patrimonio.

Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión y se refleje en (a) las Condiciones Finales de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base o (b) en las Notas de Valores correspondientes a emisiones realizadas al margen del presente Folleto de Base, los valores de la misma naturaleza podrán tener la consideración de fungibles entre sí, con otros de posterior emisión. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungible con otra u otras anteriores de valores de igual naturaleza,

en las respectivas Condiciones Finales o Nota de Valores se hará constar dicha circunstancia.

4.2 Legislación de los valores

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor o a los valores. En particular, se emitirán de conformidad con la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital (cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio), y de acuerdo con aquellas otras normas que desarrollan las mencionadas.

El presente Folleto de Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, la incorporación por referencia, la publicación de dichos folletos y la difusión de publicidad, así como por el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, las cédulas hipotecarias y los bonos hipotecarios, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

Cuando las emisiones se realicen en países de la Unión Europea o los valores se negocien en otros mercados secundarios organizados, estarán sometidos adicionalmente a la normativa reguladora de los mercados de valores de tales países.

4.3 Representación de los valores

Las distintas clases de valores amparadas por este Folleto de Base estarán representados mediante títulos físicos, que podrán ser nominativos o al portador, individuales o múltiples (incluso globales), o mediante anotaciones en cuenta.

Según corresponda, les será de aplicación el régimen legal recogido en el apartado 4.2 anterior. Con ocasión de cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base, el Emisor publicará unas Condiciones Finales, conforme al modelo que figura incluido en el Anexo I de este Folleto de Base, en las que se detallarán las características particulares de los valores. Estas Condiciones Finales se depositarán en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y, en su caso, en la sociedad rectora del mercado donde se vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del registro contable.

En las Condiciones Finales de cada emisión se designará la entidad encargada del registro contable de los valores, en su caso, y de la compensación y liquidación, que podrá ser la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores ("Iberclear"), domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, o una sociedad que desempeñe funciones similares. Asimismo, el Emisor se compromete a facilitar la compensación y liquidación de los valores a través de los

sistemas internacionales gestionados por Euroclear S.A./N.V. y/o Clearstream Banking, Société Anonyme a los inversores que lo soliciten.

Se podrá solicitar la admisión a negociación de las emisiones realizadas al amparo del Folleto de Base en mercados secundarios nacionales y/o, en su caso, extranjeros, que, en cualquier caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realice en sus respectivas Condiciones Finales. En el caso de la admisión exclusivamente en un mercado secundario extranjero, la liquidación y compensación corresponderá al depositario central designado, en su caso, por la sociedad rectora del mencionado mercado extranjero y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares. En el caso de admisiones en mercados nacionales y extranjeros se estará a lo dispuesto en sus respectivas Condiciones Finales.

4.4 Divisa de la emisión

Los valores estarán denominados en euros o en cualquier otra divisa de la OCDE. En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión se detallará claramente la moneda en la que estarán denominados los valores particulares que se emitan con cargo a este Folleto de Base.

4.5 Orden de prelación

En general, salvo que las Condiciones Finales de cada emisión establezcan otra cosa, las emisiones de bonos y obligaciones simples y subordinados no tendrán más garantía que la personal y universal del Emisor. El capital y los intereses de las obligaciones o bonos objeto de tales emisiones estarán garantizados por el total del patrimonio de Deutsche Bank.

En cuanto al orden de prelación de los bonos y obligaciones simples, bonos y obligaciones subordinadas, cédulas hipotecarias y bonos hipotecarios en caso de concurso del Emisor, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.6 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político, presente y/o futuro, sobre Deutsche Bank.

Los derechos económicos para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los valores serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidos en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes, y que se concretarán en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de cada emisión de valores que se realice al amparo del presente Folleto de Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como Agente de Pagos de cada una de las emisiones que se realicen, y que, salvo que se disponga otra cosa en las Condiciones Finales, será Deutsche Bank. El ejercicio de los derechos económicos se realizará de forma automática, es decir, serán puestos a favor del

inversor por el Agente de Pagos en cada fecha de pago, salvo que se disponga otra cosa en las Condiciones Finales.

Los titulares de bonos y obligaciones incluidos en el presente Folleto de Base tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas, de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente.

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley de Sociedades de Capital, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 siguiente y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea.

En el caso de los bonos hipotecarios emitidos en serie, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de bonistas, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 siguiente y en cuyo caso los titulares de bonos hipotecarios tendrán derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados, se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la emisión.

4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

El rendimiento de los valores a emitir se especificará en las Condiciones Finales de cada emisión y podrá determinarse de la forma siguiente:

A) Tipo de Interés Fijo

Cuando así se especifique en las Condiciones Finales, los valores devengarán un tipo de interés fijo, que se expresará como un porcentaje nominal bruto anual.

B) Emisiones cupón cero

C) Tipo de Interés Variable

Cuando así se especifique en las Condiciones Finales, los valores devengarán un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, o a la rentabilidad de mercado de otros activos de renta fija, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado o mediante fórmula descrita en las Condiciones Finales de cada emisión.

Cuando no se especifique otra cosa en las Condiciones Finales, la Base de Referencia será *Euro Interbank Offered Rate* para el Euro (EURIBOR), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la página Reuters EURIBOR 01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro, como "Pantalla Relevante"), o de otra que se pueda acordar. Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como Pantalla Relevante, por el siguiente orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por la *British Bankers Association*) de Bloomberg o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del Euro.

La fijación del tipo de interés será a las 11:00 CET dos días hábiles a efectos de TARGET2 antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, salvo que se indique otra cosa en las Condiciones Finales.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el precio de emisión y el precio de amortización), o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del presente Folleto de Base, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar emisiones de valores en las que Deutsche Bank o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las Condiciones Finales.

Igualmente se podrán realizar emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas anteriores.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto de Base se indicará en las Condiciones Finales y se realizará de la forma siguiente dependiendo del tipo de emisión:

Los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

- a) Si la emisión tiene cupones periódicos:

$$C=N*I* d/Base$$

Donde:

C = importe bruto del cupón periódico;

N = nominal del valor;

I = tipo de interés nominal anual expresado en términos porcentuales;

d = días transcurridos entre la fecha de inicio del periodo de devengo de interés y la fecha de pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

Base = base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

- b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

- c) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = N / (1 + i)^{(n / Base)}$$

Donde:

E = importe efectivo del valor;

N = nominal del valor;

i = tipo de interés nominal anual expresado en términos porcentuales;

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable;

Base = base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

Normas comunes

La periodicidad en el devengo y pago de cupones serán determinados en el momento de su emisión y aparecerá reflejada en sus Condiciones Finales.

Las fechas, lugares, entidades y procedimientos para el pago de los cupones de los valores de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto de Base, cuando proceda, se especificarán en las Condiciones Finales de cada emisión, y salvo que se indique otra cosa en las Condiciones Finales, se sujetarán a las siguientes reglas generales:

- Los intereses se devengarán desde la fecha de desembolso de la emisión, o la que específicamente se establezca al efecto, y se pagarán, con la periodicidad que en cada caso se determine, en el mismo día del mes correspondiente, durante toda la vida de la emisión, todo ello de conformidad con los términos establecidos en las Condiciones Finales. El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento de la emisión, o la fecha que específicamente se establezca al efecto.
- En caso de que el día de pago de un cupón periódico o de vencimiento de la emisión no fuese Día Hábil a efectos del calendario relevante señalado en las Condiciones Finales de cada emisión que se realice al amparo del Folleto de Base, el pago del mismo se trasladará al Día Hábil inmediatamente posterior, sin que los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento, salvo que se indique otra cosa en las Condiciones Finales correspondientes.
- Para las emisiones dirigidas a inversores minoristas, los intereses devengados y liquidados se calcularán en Base Act/365, salvo que se indique lo contrario

en las correspondientes Condiciones Finales, mientras que para las emisiones dirigidas a inversores mayoristas la base se determinará en las Condiciones Finales correspondientes.

4.7.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

Como regla general de acuerdo con los artículos 1.964 y 1.966 del Código Civil, la acción para reclamar el pago de los intereses prescribe en el transcurso de cinco años a contar desde el respectivo vencimiento. La acción para exigir el reembolso del principal prescribe a los quince años desde la fecha de vencimiento.

En el caso de cédulas y bonos hipotecarios, se atenderá a lo establecido en su correspondiente Apéndice.

4.7.2 Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión del mercado o de liquidación que afecte al subyacente

Las Condiciones Finales de cada emisión incluirán información de los tipos a cuyo rendimiento estén referenciados los valores, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante (pantallas/fuentes donde puedan consultarse), a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emiten. No obstante, se advierte que rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras.

4.7.3 Normas de ajuste del subyacente

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido y cuando no se especifique otra cosa en las Condiciones Finales, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés que declaren cuatro entidades bancarias de reconocido prestigio designadas para cada emisión por el Agente de Cálculo en caso de que lo hubiese, y si no por Deutsche Bank.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

En el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al Euro, se acudirá a la Pantalla Relevante correspondiente a dicha divisa.

4.7.4 **Agente de Cálculo**

En las emisiones a realizar bajo el presente Folleto de Base se podrá designar un Agente de Cálculo, que podrá ser un tercero (entidad financiera o sociedad de valores) que cumpla los estándares de mercado o bien el propio Emisor u otra entidad perteneciente al grupo del que Deutsche Bank es parte. En las Condiciones Finales se especificará la identidad del Agente de Cálculo, si la hubiera.

El Agente de Cálculo desarrollará actividades de cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, de los tipos a cuyo rendimiento estén referenciados los valores en las correspondientes fechas, de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los contenidos generales de este Folleto de Base. Para ello, el Agente de Cálculo calculará o determinará:

- a) Los tipos de interés o precios en cada fecha en que estos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las Condiciones Finales.
- b) El rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) Los tipos de interés o precios aplicables en caso de discontinuidad o defecto de publicación y los ajustes y valoraciones a realizar, en su caso, de acuerdo con lo especificado en el presente Folleto de Base y en las correspondientes Condiciones Finales.

Los cálculos y determinaciones realizados por el Agente de Cálculo serán vinculantes, tanto para el Emisor como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante, si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

El Emisor se reserva el derecho de sustituir el Agente de Cálculo cuando detectase algún error u omisión en sus actuaciones.

En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera calcular el valor de revaloración, el Emisor nombrará una nueva entidad como Agente de Cálculo en un plazo no superior a quince días hábiles, desde la notificación de renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y, en su caso, al organismo rector del mercado que corresponda. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva sino hasta la aceptación de la designación y entrada en vigor de las funciones de una nueva entidad

Agente de Cálculo sustituta y la comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y, en su caso, al organismo rector del mercado que corresponda.

El Emisor advertirá, mediante anuncio en un periódico de difusión nacional, a los titulares de los valores, de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios que afecten al Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los valores.

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto de Base serán especificados convenientemente en las Condiciones Finales de acuerdo con las siguientes reglas generales:

4.8.1 Precio de amortización

Los valores del Programa serán amortizados a la par o por un importe superior o inferior, según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las Condiciones Finales correspondientes. Los valores emitidos al amparo de este Folleto de Base no pueden generar rendimientos negativos para el inversor, salvo que dicha restricción sea modificada por la normativa aplicable en cada momento (sea como consecuencia de la aplicación en España de las recomendaciones del Comité de Basilea III relativas a la absorción de pérdidas por parte de la deuda ordinaria o subordinada o de cualquier otra manera) y se contemple la posibilidad de que los valores puedan generar rendimientos negativos, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en las Condiciones Finales de cada emisión.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

Las fechas y procedimientos de amortización aplicables a las emisiones de valores se establecerán en las correspondientes Condiciones Finales. De conformidad con la legislación actual, el plazo mínimo de las emisiones de bonos y obligaciones subordinadas será de cinco (5) años.

Los valores serán amortizados a su vencimiento en una vez, o mediante amortización anticipada total o parcial, según se determine en las Condiciones Finales, en todo caso sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 430 c. de la Ley de Sociedades de Capital. Así, los valores podrán ser amortizados anticipadamente, mediante la reducción del nominal de los valores y su devolución a los inversores en la(s) fecha(s) que se determine(n) en las "Condiciones Finales" de la emisión particular o en cualquier momento mediante la amortización de los valores en autocartera.

En el supuesto de que el acuerdo de emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

1.- *Amortización Anticipada por el Emisor (Call):*

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el Emisor en las Condiciones Finales, este podrá, previa la notificación pertinente, amortizar todos los valores de la emisión (a no ser que en las Condiciones Finales se especifique la posibilidad de amortización parcial) de que se trate por el importe que se determine, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las Condiciones de Emisión, todo ello en los términos y condiciones y hasta los límites especificados en las Condiciones Finales.

La notificación a que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro contable de los valores, al Comisario o Presidente del Sindicato de bonistas/obligacionistas, en su caso, y a los titulares de los mismos, todo ello de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Deutsche Bank (según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión) y deberá ser firmada por un apoderado de Deutsche Bank con facultades bastantes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- (i) Identificación de la emisión sujeta a amortización.
- (ii) Importe nominal a amortizar.
- (iii) La fecha de efectos de la amortización anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores, y deberá ser posterior en al menos diez (10) días hábiles a la fecha de emisión de la notificación.
- (iv) Precio de amortización y el cupón corrido en su caso.
- (v) Procedimiento de amortización.

La notificación será irrevocable y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

Salvo que expresamente se indique otro extremo en las Condiciones Finales de la emisión y con independencia del tipo de interés, si el día de pago de la amortización es festivo a efectos del calendario del lugar relevante señalado en las Condiciones Finales de cada emisión que se realice con cargo al presente Folleto de Base, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que por ello el suscriptor tenga derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

2.- *Amortización Anticipada del Suscriptor (Put):*

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el suscriptor en las Condiciones Finales, Deutsche Bank deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del valor, amortizar en la/s fecha/s especificada/s en las Condiciones Finales como fecha/s de amortización anticipada por el suscriptor, que podrá ser una/s fecha/s determinada/s o cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá depositar, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, ante el Emisor un escrito de notificación de amortización anticipada, según el modelo disponible en cualquier entidad Agente de Pagos o entidad encargada del registro contable o el título físico, según sea el caso.

3.- *Reglas aplicables a ambos supuestos:*

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las correspondientes Condiciones Finales.

En caso de existir cupón explícito y de proceder a amortizar anticipadamente, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido, así como el importe del principal que corresponda.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas y de las cédulas y bonos hipotecarios, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.9 **Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo**

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las correspondientes Condiciones Finales y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

La tasa interna de rentabilidad para el suscriptor, para aquellas emisiones con tipo de interés explícito que se realicen con cargo al presente Folleto de Base, se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum_{j=1}^N \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{\text{base}}\right)}}$$

Siendo:

Po = Precio de emisión del valor

Fj = Flujos de cobros brutos a lo largo de la vida del valor

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR

d = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago

N = Número de flujos de la emisión

base = base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulte de las Condiciones Finales.

Para aquellas emisiones con tipo de interés implícito que se realicen con cargo al presente Folleto de Base, la tasa interna de rendimiento para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$N = \frac{R}{(1 + r)^{d/\text{base}}}$$

Siendo:

N = importe desembolsado;

R = valor de reembolso del valor;

r = tasa interna de rendimiento;

d = número de días entre la fecha de emisión y el vencimiento del valor;

base = base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulte de las Condiciones Finales.

4.10 Representación de los tenedores de los valores

En las emisiones de obligaciones y bonos y, en su caso, de cédulas o bonos hipotecarios emitidos en serie, se procederá a la constitución del sindicato de obligacionistas (o bonistas o cedulistas), de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

El reglamento del sindicato a constituir para cada emisión se basará en el modelo siguiente sin perjuicio de las peculiaridades que se aprueben para cada emisión concreta, tal y como se especificará en las correspondientes Condiciones Finales:

REGLAMENTO

Las reglas fundamentales que regirán las relaciones jurídicas entre DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA (la "Sociedad") y el Sindicato de tenedores de Bonos y Obligaciones de la expresada emisión son los que se contienen en el presente Reglamento, entendiéndose respecto al mismo que si los Bonos u Obligaciones estuvieren representados por medio de anotaciones en cuenta en lugar de títulos, cuantas menciones se hiciera a los títulos se entenderán efectuadas a las

anotaciones en cuenta, adaptándose la frase que las contenga para su adecuada interpretación y validez.

TÍTULO I

Artículo 1º.- OBJETO. El Sindicato tendrá por objeto la defensa de los legítimos intereses de los tenedores de los títulos frente a la Sociedad emisora, mediante el ejercicio de los derechos que les reconocen las leyes y este Reglamento, para usarlos y conservarlos en forma colectiva y bajo la representación que determinen las presentes normas.

Artículo 2º.- DOMICILIO. El domicilio del Sindicato se fija en Madrid, Paseo de la Castellana, 18.

La Asamblea General podrá, sin embargo, reunirse, por conveniencias del momento, en otro lugar de esta capital, expresándolo así en la convocatoria.

Artículo 3º.- DURACIÓN. El Sindicato durará hasta que los poseedores de los títulos se hayan reintegrado en cuantos derechos les correspondan por principal, intereses o cualquier otro concepto. El Sindicato quedará automáticamente disuelto por cumplimiento de todos estos requisitos.

TÍTULO II

Régimen del Sindicato

Artículo 4º.- RÉGIMEN. El gobierno del Sindicato corresponde:

- a) A la Asamblea General
- b) Al Comisario

TÍTULO III

De la Asamblea General

Artículo 5º.- NATURALEZA JURÍDICA. La Asamblea General debidamente convocada y constituida es el órgano de expresión de la voluntad del Sindicato y sus acuerdos, adoptados de conformidad con el presente Reglamento, vinculan a todos los tenedores de los títulos en la forma establecida en las leyes.

Artículo 6º- **LEGITIMACIÓN PARA CONVOCARLA.** *La Asamblea General será convocada por el Consejo de Administración de DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA o por el Comisario, siempre que lo estimen conveniente.*

No obstante, el Comisario deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito y expresando en el mismo el objeto de la convocatoria, tenedores de las obligaciones que representen, cuando menos, la vigésima parte de los títulos emitidos y no amortizados. En este caso, la Asamblea General deberá convocarse para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a aquel en que el Comisario hubiere recibido la correspondiente solicitud.

Artículo 7º- **FORMA DE LA CONVOCATORIA.** *La Convocatoria de la Asamblea General se hará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de Madrid, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, expresándose en el anuncio las circunstancias prevenidas en el artículo 174 de la Ley de Sociedades de Capital.*

Cuando la Asamblea General sea convocada para tratar o resolver asuntos relativos a la modificación de los términos y condiciones de emisión de los Bonos u Obligaciones y otros de trascendencia análoga, a juicio del Comisario, deberá ser convocada en la forma establecida en la Ley de Sociedades de Capital para la junta general de accionistas.

Artículo 8º- **DERECHO DE ASISTENCIA.** *Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea General los tenedores, como mínimo, de un título no amortizado que, con cinco días de antelación, por lo menos, a aquél en que haya de celebrarse la reunión, hubieran efectuado el depósito de sus títulos en la forma prevista para la convocatoria.*

Los Consejeros del DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA tendrán derecho a asistir a la Asamblea General, aunque no hubieran sido convocados.

Artículo 9º- **DERECHO DE REPRESENTACIÓN.** *Todo poseedor de títulos que tenga derecho de asistencia a la Asamblea General podrá hacerse representar en la misma por medio de otro tenedor de títulos. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General.*

Artículo 10º- **QUÓRUM DE ASISTENCIA.** *Por mayoría absoluta de los asistentes podrá la Asamblea General adoptar acuerdos válidos siempre que concurren a ella las dos terceras partes de las obligaciones emitidas en circulación.*

Si no se lograra este quórum, podrá ser nuevamente convocada la Asamblea General con los mismos requisitos de publicidad que establece el anterior artículo 7º, un mes después de la primera reunión, en cuyo caso podrán tomarse los acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, la Asamblea General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los títulos en circulación y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General.

Los acuerdos adoptados en la forma prevenida en este artículo vincularán a todos los poseedores de títulos, incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Artículo 11º.- *PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General será presidida por el Comisario, que dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente y dispondrá que, en su caso, los asuntos sean sometidos a votación.*

Artículo 12º.- *CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES. Las Asambleas Generales se celebrarán en Madrid, en el lugar y días señalados en la convocatoria.*

Artículo 13º.- *LISTA DE ASISTENTES. El Comisario formará antes de entrar en el Orden del Día, la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de títulos propios o ajenos con que concurran, totalizándose al final de la lista el número de poseedores presentes o representados y el de títulos que se hallan en circulación.*

Artículo 14º.- *DERECHO A VOTO. En las reuniones de la Asamblea General cada título asistente o representado tendrá derecho a voto.*

Artículo 15º.- *FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General podrá acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los tenedores de los títulos frente a la Sociedad emisora, modificar, de acuerdo con la misma y previa la autorización oficial que proceda, las garantías y condiciones de la emisión y adoptar acuerdos sobre otros asuntos de trascendencia análoga; destituir y nombrar Comisario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.*

Artículo 16º.- *IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS. Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados por los poseedores de los títulos conforme a lo dispuesto en el Capítulo IX del Título V de la Ley de Sociedades de Capital.*

Artículo 17º.- *ACTAS. El Acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General, acto seguido de haberse celebrado ésta, o, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Comisario y dos tenedores de títulos designados al efecto por la Asamblea General.*

Artículo 18º.- *CERTIFICACIONES. Las certificaciones del libro de actas serán expedidas por el Comisario.*

Artículo 19º.- *EJERCICIO INDIVIDUAL DE ACCIONES. Los poseedores de los títulos sólo podrán ejercitar individualmente o separadamente las acciones judiciales o extrajudiciales que les correspondan cuando no contradigan los acuerdos del Sindicato, dentro de su competencia y sean compatibles con las facultades del mismo.*

TÍTULO IV

Del Comisario

Artículo 20º.- *NATURALEZA JURÍDICA DEL COMISARIO. Incumbe al Comisario ostentar la representación legal del Sindicato y actuar como Órgano de relación entre éste y la Sociedad emisora.*

Artículo 21º.- *NOMBRAMIENTO Y DURACIÓN DEL CARGO. El Comisario será nombrado por la Asamblea General, salvo el primero, que será designado por la Sociedad, y ejercerá su cargo en tanto no sea removido por la misma Asamblea.*

Artículo 22º.- *FACULTADES. Serán facultades del Comisario:*

1º.- *Tutelar los intereses comunes de los tenedores de los títulos.*

2º.- *Convocar y presidir las Asambleas Generales.*

3º. *Poder asistir, con voz y sin voto, a las deliberaciones y reuniones de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración de DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA.*

4º. *Informar a la Sociedad emisora de los acuerdos del Sindicato.*

5º. *Requerir a la Sociedad emisora los informes que, a su juicio o al de la Asamblea General, interesen a los poseedores de los títulos.*

6º. *Presenciar los prorrates que deban realizarse en el caso de que la suscripción haya sido cubierta con exceso.*

7º. *Vigilar el pago de los intereses y del principal.*

8º. *Examinar, por sí o por otra persona en quien delegue esta facultad por escrito, los libros de la Sociedad.*

9º. *Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.*

10º. *Cuando la Sociedad, por causa a ella imputable, retrasare en más de seis meses el pago de los intereses vencidos o la amortización del principal, proponer al Consejo la suspensión de cualquiera de los administradores y convocar la Junta General de Accionistas, si aquellos no lo hicieran, cuando estime que deben ser sustituidos.*

Artículo 23º.- *RESPONSABILIDAD. El Comisario responderá de la ejecución de su mandato en los términos establecidos en el título IX del Libro IV del Código Civil.*

TÍTULO V

Disposiciones especiales

Artículo 24º.- *GASTOS DEL SINDICATO. Los gastos normales que ocasione el sostenimiento del Sindicato correrán a cargo de DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA sin que en ningún caso puedan exceder del 2 por ciento de los intereses anuales devengados por los títulos emitidos.*

Artículo 25º.- *CUENTAS. El Comisario llevará las cuentas del Sindicato y las someterá a la aprobación de la Asamblea General y del Consejo de Administración de DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA.*

Artículo 26º.- *LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO. Disuelto el Sindicato por alguna de las causas establecidas en el artículo 3º, el Comisario que estuviera en ejercicio continuará sus funciones para la liquidación del Sindicato y rendirá cuentas definitivas a la última Asamblea General y al Consejo de Administración de DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA.*

Artículo 27º.- *SUMISIÓN AL FUERO. Para cuantas cuestiones se deriven de estos Estatutos o de la escritura de emisión, los tenedores de títulos, por el solo hecho de serlo, se someten con renuncia expresa de su propio fuero a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid.*

Artículo 28º.- *(ADICIONAL). En todo lo que no se halle expresamente previsto en las presentes reglas, se estará a lo dispuesto por la legislación sobre la materia.*

4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de este Folleto de Base, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas del Banco, de fecha 21 de febrero de 2012.

- Acuerdo del Consejo de Administración del Banco, de fecha 29 de marzo de 2012.

4.12 Fecha de emisión

En las Condiciones Finales de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emitan, sin perjuicio de las limitaciones que puedan resultar derivadas de la normativa aplicable en los países donde vaya a realizarse la oferta en cada caso.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas y las cédulas y bonos hipotecarios, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.14 **Fiscalidad de los valores**

A las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en España en cada momento para las emisiones de valores de renta fija.

A continuación se expone un resumen del citado régimen fiscal general de acuerdo con la legislación estatal en vigor en el momento de verificación de este Folleto de Base, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, de la normativa aprobada por las distintas Comunidades Autónomas, o de aquellos otros regímenes especiales que pudieran resultar aplicables en función de las características específicas del inversor (como, por ejemplo, las entidades financieras, las instituciones de inversión colectiva o las entidades en régimen de atribución de rentas).

En particular, dicho régimen fiscal general viene regulado en las siguientes normas:

- (i) Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (la "**Ley del IRPF**"), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (el "**Reglamento del IRPF**");
- (ii) Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (la "**Ley del IRnR**"), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio (el "**Reglamento del IRnR**");
- (iii) Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (la "**Ley del IS**"), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio (el "**Reglamento del IS**"),

todo ello sin perjuicio de los cambios que puedan producirse en la normativa aplicable a lo largo del período de duración de las emisiones realizadas el amparo del presente Folleto de Base.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según las modificaciones introducidas por (i) la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, (ii) la Ley 23/2005, de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso a la productividad, (iii) la Ley 4/2008 de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria, y (iv) la Ley 6/2011, de 11 de abril, por la que se modifica la Ley 13/1985, la Ley 24/1988, del Mercado de Valores y el Real Decreto Legislativo 1298/1986, sobre adaptación del derecho vigente en materia de entidades

de crédito al de las Comunidades Europeas (la "**Ley 13/1985**"), así como lo establecido en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los Tributos (el "**RD 1065/2007**") en la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio.

En cualquier caso, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los valores objeto de las emisiones realizadas al amparo del Folleto de Base consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

A. Inversores personas físicas o jurídicas residentes fiscales en España

A.1 Personas físicas residentes en España (contribuyentes por el IRPF)

De acuerdo con la definición establecida en el artículo 25.2 de la Ley del IRPF y la interpretación que de la misma hacen las autoridades fiscales españolas, el rendimiento obtenido por los inversores derivado de los valores, ya sea en forma de cupón o como consecuencia de su transmisión, amortización o reembolso, será considerado rendimiento del capital mobiliario y, por tanto, se integrará en la base imponible del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (el "**IRPF**") del inversor, gravándose al tipo del 21% para los primeros 6.000 euros obtenidos por la persona física, al tipo del 25% para la renta comprendida entre 6.000 euros y 24.000 euros, y del 27% para la renta que exceda de los citados 24.000 euros.

El rendimiento íntegro derivado de la percepción de los cupones de los valores vendrá determinado por la cuantía bruta de los intereses percibidos, incluyendo la retención a cuenta del IRPF que, en su caso, se hubiera practicado.

En caso de transmisión, amortización o reembolso de los valores, el rendimiento obtenido será igual a la diferencia entre (i) el valor de transmisión, reembolso o amortización (minorado en los gastos accesorios de enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente) y (ii) su valor de adquisición o suscripción (incrementado en los gastos accesorios de adquisición, en tanto se justifiquen adecuadamente).

El rendimiento neto del capital mobiliario se determinará deduciendo de los rendimientos íntegros los gastos de administración y depósito de los valores, siempre y cuando dichos gastos no correspondan a la contraprestación de una gestión discrecional e individualizada de la cartera de inversiones.

Como norma especial, los rendimientos negativos derivados de la transmisión de los valores, cuando el contribuyente hubiera adquirido otros valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dicha transmisión, se integrarán en la base imponible del inversor a medida que se transmitan los valores homogéneos que permanezcan en su patrimonio.

En materia de retenciones e ingresos a cuenta, con carácter general y conforme a los artículos 74 y siguientes del Reglamento del IRPF, los rendimientos del capital mobiliario dinerarios derivados de los valores están sujetos a una retención a cuenta de la cuota del IRPF del inversor, actualmente al tipo del 21%, que habrá de ser practicada por quienes satisfagan rentas sometidas a esta obligación y sean residentes en España o no residentes que operen en territorio español a través de un establecimiento permanente.

En los rendimientos obtenidos como consecuencia de la amortización o reembolso de los valores, será el emisor o, en su caso, la entidad financiera encargada de la materialización de la operación quien estará obligado a practicar la retención. En los rendimientos derivados de la transmisión de los valores, la obligación recaerá sobre la institución financiera que actúe por cuenta del transmitente o sobre el fedatario público que intervenga en la operación.

No obstante el régimen general descrito anteriormente, el artículo 75 del Reglamento del IRPF establece, en su apartado 3.e), la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que dichos valores estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español. No obstante, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos de los valores transmitidos (i.e. el cupón) estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

A.2 Personas jurídicas residentes en España (sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades)

El rendimiento obtenido por los inversores sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades ("IS") derivado de los valores, ya sea en forma de cupón o como consecuencia de su transmisión, amortización o reembolso, se incluirá en la base imponible del IS, y tributará en la forma prevista en el Título IV de la Ley del IS, gravándose al tipo general del 30%.

En materia de retenciones e ingresos a cuenta, con carácter general y conforme a los artículos 58 y siguientes del Reglamento del IS, los rendimientos del capital mobiliario dinerarios derivados de los valores están sujetos a una retención a cuenta de la cuota del IS del inversor, actualmente al tipo del 21%, que habrá de ser practicada por quienes satisfagan rentas sometidas a esta obligación y sean residentes en España o no residentes que operen en territorio español a través de un establecimiento permanente.

En los rendimientos obtenidos como consecuencia de la amortización o reembolso de los valores, será el emisor o, en su caso, la entidad financiera encargada de la materialización de la operación quien estará obligado a practicar la retención. En los rendimientos derivados de la transmisión de los

valores, la obligación recaerá sobre la institución financiera que actúe por cuenta del transmitente o sobre el fedatario público que intervenga en la operación.

No obstante, no existirá obligación de retener, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 q) del Reglamento del IS, cuando los valores cumplan los requisitos siguientes:

- Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
- Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

A.3 Impuesto sobre el Patrimonio

De acuerdo con la normativa del Impuesto sobre el Patrimonio tras la modificación introducida por el Real Decreto-Ley 13/2011, de 16 de septiembre, y sujeto a las excepciones previstas en la normativa aplicable en cada Comunidad Autónoma, las personas físicas con residencia fiscal en España estarán sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio en los ejercicios 2011 y 2012 en la medida en que su patrimonio neto exceda de 700.000 euros.

Por tanto, los titulares de los valores, deberán tener en cuenta el valor de los títulos poseídos a 31 de diciembre de cada uno de los periodos 2011 y 2012. Los tipos aplicables oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

Las personas jurídicas no están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio.

A.4 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La transmisión de los valores por causa de muerte o donación a favor de personas físicas está sujeta a las normas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ("**ISD**"), teniendo en cuenta la normativa específica de cada Comunidad Autónoma en relación con dicho impuesto. El tipo impositivo aplicable derivado de la aplicación de la tarifa progresiva del impuesto oscilará para el año 2012 entre el 7,65% y el 34%. No obstante, la cuota a pagar por el ISD se obtendrá de la aplicación de un coeficiente multiplicador sobre la cuota íntegra derivada de la tarifa progresiva anterior, el cual vendrá determinado en función del patrimonio preexistente del contribuyente y de su grado de parentesco con el causante o donante, con lo que el tipo efectivo de gravamen oscilará, una vez aplicado el citado coeficiente multiplicador, entre el 0% y el 81,6%.

Para los supuestos en que el beneficiario fuera una persona jurídica, la renta obtenida se gravará, si procede, con arreglo a las normas del IS, no siendo aplicable el ISD.

B. No residentes a efectos fiscales en España

B.1 No residentes en territorio español que operan en él con establecimiento permanente

En el supuesto de inversores no residentes que operen en España respecto de los valores emitidos al amparo del presente Programa con establecimiento permanente, el rendimiento derivado de los citados valores constituye una renta más que debe integrarse en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de no Residentes ("**IRnR**"), cuyo cálculo se establece en el artículo 18 de la Ley del IRnR. Estos rendimientos seguirán, a efectos de practicar la correspondiente retención, los criterios establecidos para las personas jurídicas residentes en territorio español descritos en el apartado anterior

B.2 No residentes en territorio español que operan en él sin establecimiento permanente

Con carácter general, las rentas derivadas de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base obtenidas por no residentes fiscales en España estarán sujetas a tributación al tipo del 21%.

No obstante, estarán exentas las rentas obtenidas en caso de que el inversor sea residente en un Estado Miembro de la UE y acredite dicha circunstancia a través del correspondiente certificado de residencia fiscal emitido por las Autoridades Fiscales competentes de su país de residencia.

También resultará de aplicación una exención de tributación o, en su caso, un tipo reducido, en caso de que el perceptor sea residente en un país que haya suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición que establezca dicha exención o tipo reducido y siempre que el citado inversor acredite su derecho a la aplicación del mencionado convenio a través de la aportación del correspondiente certificado de residencia fiscal.

Por otra parte, en el caso de valores emitidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 13/1985 las rentas derivadas de las emisiones que cumplan con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley y que se obtengan por no residentes fiscales en España que operen en él sin mediación de establecimiento permanente, estarán exentas de tributación (y por tanto de retención a cuenta) en el IRnR siempre que se cumplan determinados procedimientos de información relativos a los valores. En caso contrario, el rendimiento obtenido estará sujeto a una retención del 21% a cuenta del IRnR.

En este sentido, a estas emisiones le son de aplicación las obligaciones de información recogidas en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985 de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 43 y 44 del RD 1065/2007 en la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011.

B.3 Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas residentes a efectos fiscales en un país con el que España haya suscrito un convenio para evitar la doble imposición en relación al Impuesto sobre el Patrimonio no estarán sujetas, por lo general, a dicho impuesto. En caso contrario, y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto-Ley 13/2011, las personas no residentes en España cuyas propiedades o derechos situados en España o que puedan ejercitarse en territorio español

excedan de 700.000 euros estarán sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio. Los tipos aplicables oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

Las personas jurídicas no residentes en España no están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio.

B.4 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes a efectos fiscales en territorio español, cualquiera que sea el estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en dicho territorio. En general, el gravamen por el ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza de la misma forma que para los residentes, todo ello sin perjuicio de los CDI que pudieran resultar aplicables.

Las personas jurídicas no residentes a efectos fiscales en España no son sujetos pasivos de este impuesto, por lo que las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán generalmente de acuerdo con las normas del IRnR anteriormente expuestas, sin perjuicio de los CDI que pudieran resultar aplicables.

5. CLAUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1 Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y procedimiento de suscripción de la oferta

5.1.1 Condiciones a las que está sujeta la oferta

Al amparo del Folleto de Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores de renta fija, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los doce meses siguientes a partir de la fecha de publicación del Folleto de Base en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es), una vez haya sido inscrito en sus Registros Oficiales.

Aquellas emisiones dirigidas a inversores cualificados se formalizarán mediante el envío y depósito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores de las Condiciones Finales de cada emisión, con carácter previo a su fecha de desembolso.

Aquellas emisiones dirigidas a inversores minoristas se formalizarán mediante el envío y depósito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores de las Condiciones Finales de cada emisión, con carácter previo a la fecha de inicio del período de suscripción.

Las Condiciones Finales de cada emisión contendrán las condiciones particulares y características concretas aplicables a la misma. Los acuerdos sociales del Emisor quedarán incorporados por referencia. Se adjunta como Anexo I el modelo de Condiciones finales que se utilizará con motivo de cada emisión realizada al amparo del presente Folleto de Base.

5.1.2 **Importe máximo**

El importe nominal máximo de todas las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base no podrá superar los quince mil millones (15.000.000.000) de euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas. Para emisiones en moneda distinta al euro se tomará como contravalor en euros el cambio de la fecha de desembolso de cada emisión.

El importe nominal y el número de valores a emitir no está prefijado de antemano y dependerá del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto de Base, y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

Las emisiones que se realicen bajo este Folleto de Base podrán estar o no aseguradas, lo que se indicará en las Condiciones Finales de cada emisión. En caso de emisiones no aseguradas, si una vez finalizado el período de solicitud de suscripción establecido no hubieran sido suscritos la totalidad de los valores objeto de la emisión, el importe nominal de esta se reducirá al de los valores efectivamente suscritos.

5.1.3 **Plazos de la oferta pública y descripción del proceso de solicitud**

Tal y como se indica en el apartado 5.1.1 anterior, el periodo de validez del Folleto de Base será de doce meses a partir de la fecha de publicación del mismo en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es), una vez inscrito en sus Registros Oficiales, siempre que se complemente, en su caso, con los suplementos requeridos. El Emisor se compromete a remitir a la CNMV, al menos, un suplemento al Folleto de Base con ocasión de la publicación de sus cuentas anuales auditadas al cierre del ejercicio 2012.

El periodo de suscripción para cada emisión se especificará en sus Condiciones Finales correspondientes.

Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el período de suscripción inicial, se hará constar en las Condiciones Finales, incluyendo el procedimiento a seguir. En caso de que se produjese una prórroga, se realizará la oportuna publicación mediante hecho relevante en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y/o cualquier otro medio empleado para la publicación del anterior período de suscripción.

Para cada emisión a realizar al amparo de este Folleto de Base, los inversores podrán cursar las solicitudes de suscripción en las oficinas y sucursales de las entidades colocadoras que se especifiquen en las Condiciones Finales.

En aquellas emisiones dirigidas a inversores minoristas será de aplicación la normativa MiFID y la normativa nacional que la traspone, es decir, el Emisor evaluará, con carácter previo a la contratación, si el producto ofrecido es el adecuado para los inversores según su conocimiento y experiencia.

Los inversores podrán remitir las solicitudes de suscripción a las oficinas del propio Emisor, mediante el servicio de Oficina Telefónica y a través de la Oficina Internet, o bien a través de las entidades colocadoras, según sea el caso y así se indique en las respectivas Condiciones Finales. En caso de solicitudes a través de la Oficina Telefónica, el suscriptor cumplirá con las reglas de acceso y contratación por esta vía. Antes de proceder a realizar la contratación, deberá afirmar que ha tenido a su disposición la información relativa a la emisión (Resumen de la operación, Folleto de Base y Condiciones Finales de la emisión), en caso de manifestar no haberla leído se le señalará la forma de acceder a dicha información. En caso de solicitudes a través de la Oficina Internet, el suscriptor cumplirá con las reglas de acceso y contratación por esta vía. Antes de proceder a la contratación el suscriptor podrá acceder a información relativa a la emisión, debiendo cumplimentar un campo que garantice que éste ha tenido acceso a dicha información (Resumen de la operación, Folleto de Base y Condiciones Finales de la emisión).

El Emisor declara que dispone de los medios adecuados para garantizar la seguridad, confidencialidad, fiabilidad y capacidad del servicio prestado a través de la Oficina Internet o de Oficina Telefónica, para el adecuado cumplimiento de las normas sobre blanqueo de capitales, de las normas de conducta y control interno y para el correcto desarrollo de las labores de inspección y supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En el caso de emisiones dirigidas a inversores minoristas, en el momento de acceder al servicio de Oficina Telefónica y con carácter previo a la suscripción, el operador informará de las condiciones de la emisión y durante todo el periodo de suscripción, se publicará, en la Intranet/Internet del Emisor, el Resumen de dichas emisiones, con el fin de que las oficinas hagan entrega del mismo a los clientes.

5.1.4 **Método del prorrateo**

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo entre las órdenes de suscripción, tal circunstancia se hará constar en las Condiciones Finales de la emisión, especificándose el procedimiento a seguir.

En las colocaciones o tramos dirigidos a inversores cualificados, la adjudicación será discrecional por el Emisor y/o las entidades colocadoras.

5.1.5 **Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud**

En el caso de existir, en las Condiciones Finales de cada emisión particular se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores.

5.1.6 **Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos**

Cuando en una emisión intervengan entidades aseguradoras y/o colocadoras, estas abonarán en la cuenta que el Emisor designe al respecto la cantidad correspondiente al número de valores por ellas asegurado y/o colocado no más

tarde de las 13:00 horas (hora de Madrid) del día señalado como fecha de desembolso, salvo que en las Condiciones Finales se establezca otra cosa.

En el momento de cursar una solicitud de suscripción respecto de alguna de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base, las entidades aseguradoras y/o colocadoras podrán practicar una retención o provisión de fondos al suscriptor por el importe de la petición. Dicha retención o provisión de fondos se remunerará al tipo de interés que se indique en las Condiciones Finales pertinentes, cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

En emisiones en las que participen entidades aseguradoras y/o colocadoras dirigidas exclusivamente a inversores cualificados, una vez realizada la suscripción, las entidades aseguradoras y/o colocadoras pondrán a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable, extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación del correspondiente saldo de valores (en caso de que los valores de la emisión vayan a estar representados mediante anotaciones en cuenta), o hasta la entrega de los títulos correspondientes (si los valores están representados mediante títulos físicos).

Del mismo modo, para aquellas emisiones colocadas entre el público minorista, se entregará copia del Resumen del presente Folleto de Base y, una vez realizada la suscripción, las entidades aseguradoras y/o colocadoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia de la orden de suscripción firmada y sellada por la oficina ante la cual se tramitó la orden. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable, extendiéndose su validez hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo (en caso de que los valores de la emisión vayan a estar representados mediante anotaciones en cuenta), o hasta la entrega de los títulos correspondientes (si los valores están representados mediante títulos físicos).

Cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente al Emisor por los propios inversores, estos ingresarán el importe efectivo de los valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la fecha de desembolso, en efectivo, por cargo en cuenta o transferencia. No obstante, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción, el Emisor podrá exigir una provisión de fondos al suscriptor por el importe de la petición. Dicha provisión de fondos podrá ser remunerada o no, aunque en todo caso siempre se remunerará de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo de este epígrafe, cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y el abono de la provisión de fondos, y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas. En caso de que se exija la apertura de una cuenta de valores y una cuenta de efectivo en el Emisor, la apertura y cancelación de dichas cuentas no tendrá coste alguno para el inversor. El único coste para el inversor será el derivado de la administración y custodia de los valores en ella depositados.

En el caso de que fuere preciso efectuar el prorrateo, la entidad que en el momento de suscripción hubiera entregado la copia de la orden de suscripción, entregará al suscriptor una nueva orden de suscripción acreditativa de los valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo de cinco días a partir de la fecha de desembolso.

Para el caso de emisiones representadas mediante títulos físicos, estos podrán depositarse en el Emisor.

La entrega de los valores se acreditará mediante el envío del extracto de la cuenta de valores o del documento acreditativo, según proceda.

5.1.7 Publicación de los resultados de la oferta

Los resultados de la oferta se harán públicos en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha de desembolso de cada emisión.

Los resultados se comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro contable de los valores y, de acuerdo con la legislación vigente, a los titulares de los mismos, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado(s) secundario(s) donde coticen los valores o en los tableros de anuncios de la red de oficinas de Deutsche Bank, según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión.

5.1.8 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra

No aplicable.

5.2 Plan de colocación y adjudicación

5.2.1 Categorías de inversores a los que se ofertan los valores

Las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base podrán estar dirigidas a inversores cualificados, a inversores minoristas, realizarse un tramo minorista y un tramo cualificado, o un solo tramo dirigido tanto a inversores minoristas como a inversores cualificados, tanto nacionales como extranjeros, o al público en general, en función de las características específicas de cada emisión.

De la misma forma, las emisiones de valores realizadas al amparo del presente Folleto de Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta, se haría constar en las correspondientes Condiciones Finales de los valores.

5.2.2 Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

En el caso de emisiones dirigidas a inversores cualificados, se notificará a los solicitantes la cantidad asignada por un medio contrastable (considerándose

como tales teléfono, fax, correo ordinario, correo electrónico y Bloomberg), antes de iniciarse la negociación. La forma de comunicar la adjudicación de los valores será mediante cualquier medio de uso habitual en las comunicaciones entre las entidades colocadoras y sus clientes cualificados.

En el caso de emisiones dirigidas a inversores minoristas, y tal y como se ha especificado anteriormente en el punto 5.1.6, se entregará al suscriptor copia de la orden de suscripción. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable, extendiéndose su validez hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo (en caso de que los valores de la emisión vayan a estar representados mediante anotaciones en cuenta), o hasta la entrega de los títulos correspondientes (si los valores están representados mediante títulos físicos). En el caso de que fuere preciso efectuar el prorrateo, se entregará al suscriptor una nueva orden de suscripción acreditativa de los valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo de cinco días a partir de la fecha de desembolso.

Las entidades colocadoras y/o aseguradoras conservarán en sus archivos las órdenes de suscripción recibidas por ellas durante el tiempo previsto en la Circular 3/1993, y las tendrán a disposición de la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su examen y comprobación.

En las emisiones dirigidas al mercado minorista se establecerá, en su caso, un procedimiento de prorrateo que se especificará en las Condiciones Finales. Para aquellas emisiones para las que no esté establecido un mecanismo de prorrateo entre las órdenes de suscripción, en la adjudicación de los valores no se podrá denegar ninguna petición de suscripción que cumpla con los requisitos establecidos, si bien estas se aceptarán por orden cronológico hasta completar el importe total de la emisión, o hasta que finalice el periodo de suscripción. En el supuesto de que se hubiera completado el importe total de la emisión antes de que finalizara el periodo de suscripción, se dejarán de admitir solicitudes adicionales.

Para aquellas emisiones de valores representados por medio de anotaciones en cuenta, se procederá a la inscripción de los mismos en el registro contable de Iberclear y sus entidades participantes a favor de los suscriptores.

Una vez inscritos en el registro contable de Iberclear y de sus entidades participantes, los titulares de los valores emitidos tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes los certificados de legitimación correspondientes a dichos valores, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero. Las entidades participantes expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquel en que se hayan solicitado por los suscriptores.

Asimismo, para aquellas emisiones de valores representados por medio de títulos físicos, se entregará al inversor en el momento del desembolso el título físico adquirido, que podrán depositarse en el Emisor. En las correspondientes Condiciones Finales se designará la entidad encargada de pagar los cupones y el principal.

5.3 Precios

5.3.1 Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor

El precio de los valores se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en las Condiciones Finales de la emisión. El precio de emisión podrá ser a la par, exceder el 100% de su nominal, o bien ser inferior a este. En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

Como directriz general, no se prevé que existan gastos para el suscriptor en el momento de la suscripción ni de la amortización de las distintas emisiones, siempre y cuando el inversor opere a través de las entidades colocadoras o directamente a través del Emisor. En el caso de existir, estos gastos para el suscriptor se especificarán en las Condiciones Finales de cada emisión en concreto.

5.3.1.1 Comisiones y gastos por la representación en anotaciones en cuenta

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos al amparo de este Folleto de Base en Iberclear, serán por cuenta y a cargo del Emisor. Asimismo, las entidades participantes en Iberclear o, en su caso, otra entidad que desempeñe sus funciones, y el Banco, en su calidad de entidad participante en Iberclear, podrán establecer de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los valores en concepto de administración y/o custodia que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como organismo supervisor.

Las comisiones y gastos repercutibles se podrán consultar en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Estos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

5.3.1.2 Comisiones y gastos por la representación por medio de títulos físicos

En caso de valores representados mediante títulos físicos, su expedición correrá a cargo de Deutsche Bank como Emisor, sin coste para el inversor.

Estos valores representados mediante títulos físicos podrán estar depositados en el Emisor o en otra entidad habilitada para prestar dicho servicio, lo cual requerirá la firma por el inversor del correspondiente contrato de depósito de valores con la entidad depositaria. La entidad depositaria podrá establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las

comisiones y gastos repercutibles que libremente determinen en concepto de depósito y administración de títulos físicos.

5.4 Colocación y aseguramiento

5.4.1 Entidades coordinadoras y participantes en la colocación

En las Condiciones Finales de cada emisión se determinará el sistema de colocación y adjudicación aplicable, indicando las entidades colocadoras, directoras, coordinadoras y/o aseguradoras que, en su caso, intervengan en la emisión, especificándose sus cometidos.

5.4.2 Agente de Pagos y Entidades Depositarias

El pago de cupones, en su caso, y del principal de las emisiones al amparo de este Folleto de Base será atendido por el Agente de Pagos que se determinará en las Condiciones Finales de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores. Salvo que otra cosa se disponga en las Condiciones Finales, el servicio financiero de las emisiones será atendido por Deutsche Bank. En caso de valores admitidos a cotización en un mercado secundario oficial, las entidades depositarias podrán ser cualquier entidad participante de Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear).

5.4.3 Entidades Aseguradoras y procedimiento

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto de Base se especificará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, en su caso, la relación de entidades colocadoras, así como el importe global de las comisiones acordadas entre estas y el Emisor, si las hubiere.

La existencia de entidades aseguradoras, en su caso, se especificará en las Condiciones Finales correspondientes. Asimismo, se indicará la forma de tramitar la suscripción, las comisiones y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

5.4.4 Fecha del acuerdo de aseguramiento

En el caso de existir aseguramiento de la emisión, la fecha del contrato de aseguramiento se incluirá en las Condiciones Finales.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1 Solicitudes de admisión a cotización

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base podrán estar cotizadas o no. Se podrá solicitar la admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija y/o en las Bolsas de Valores españolas y/o en otro mercado extranjero. En caso de admisión en mercados secundarios españoles, Deutsche Bank gestionará la

admisión a cotización de los valores para que coticen en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de desembolso. Las emisiones dirigidas a inversores minoristas admitidas a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija serán negociables a través de la plataforma SEND. Asimismo, estas emisiones dirigidas a inversores minoristas contarán, en su caso, con una o varias entidades de liquidez con las que el Emisor suscribirá un contrato de liquidez, cuyo contenido se describirá en las correspondientes Condiciones Finales.

Para los valores con respecto a los cuales se solicite admisión a negociación en otros mercados secundarios, Deutsche Bank se compromete a cumplir las normas aplicables para la cotización de los valores en dichos mercados. El mercado o los mercados españoles y/o extranjeros en los que se solicitará la admisión a negociación de los valores se especificarán en las Condiciones Finales. De la misma forma, en caso de cotizar en un mercado secundario no español, el plazo para la admisión a cotización a computar desde la fecha de desembolso se determinará en las Condiciones Finales

En caso de incumplimiento de estos plazos, el Emisor dará a conocer las causas del incumplimiento a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al público mediante el correspondiente hecho relevante y/o la inclusión de un anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario en cuestión y/o un periódico de difusión nacional, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de dichos valores en los mercados secundarios organizados españoles, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

6.2 Mercados regulados en los que están admitidos a cotización los valores

A fecha de inscripción del presente Folleto de Base, los valores de Deutsche Bank en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales son los siguientes:

Tipo	ISIN	Emisión	Vencimiento	Importe vivo (miles de unidades)	Cupón
Deuda Subordinada	ES0213320015	30-12-2003	30-12-2013	40.765	3,00
Deuda Subordinada	ES0213320023	31-03-2004	31-03-2014	39.928	1,89

6.3 Entidades de liquidez

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad contrapartida.

Por lo que se refiere a la liquidez de los valores, en el supuesto que se establezcan unas condiciones de liquidez específicas, serán detalladas en las Condiciones Finales.

7. **INFORMACIÓN ADICIONAL**

7.1 **Personas y entidades asesoras en la emisión**

No aplicable.

7.2 **Información de la Nota de Valores auditada**

No aplicable.

7.3 **Información aportada por terceros**

No aplicable.

7.4 **Vigencia de las informaciones aportadas por terceros**

No aplicable.

7.5 **Ratings**

A la fecha de registro de este Folleto de Base, Deutsche Bank no cuenta con calificaciones crediticias (*ratings*) públicas.

Las calificaciones concretas que reciban los valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base se incluirán en las Condiciones Finales de la emisión.

1. **APÉNDICE A: BONOS Y OBLIGACIONES SIMPLES**

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a los Bonos y Obligaciones Simples que se emitan, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica y en las condiciones se establecen a continuación.

Los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.13 y 5 siguientes complementan respectivamente a los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.13 y 5 de la Nota de Valores

4.1 **Descripción del tipo y la clase de los valores**

Con cargo al presente Folleto de Base podrán emitirse Bonos y Obligaciones Simples.

Los **Bonos y Obligaciones Simples** son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan un interés, son reembolsables por amortización (anticipada o a vencimiento), están emitidos con la garantía del Emisor y pueden negociarse o no en mercados nacionales y/o extranjeros.

Se podrán emitir los valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes; sin embargo, estos valores nunca podrán dar rendimientos negativos.

Las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples realizadas por Deutsche Bank no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio de Deutsche Bank.

4.2 **Legislación de los valores**

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española y, en particular, de acuerdo con la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital (cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio) y de acuerdo con aquellas otras normativas que las han desarrollado.

El presente Folleto de Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

Asimismo, será de aplicación el Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

4.5 **Orden de prelación**

Los créditos de los titulares de Bonos y Obligaciones Simples de Deutsche Bank se situarán, a efectos de prelación de créditos, en caso de concurso de Deutsche Bank, por detrás de los créditos con privilegio, ya sea especial o general, con el mismo rango que los créditos ordinarios y por delante de los créditos subordinados que

ostenten los acreedores de Deutsche Bank, conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la "**Ley Concursal**").

4.13 **Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores**

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los Bonos y Obligaciones Simples que se emitan al amparo del presente Folleto de Base.

5. **Cláusulas y condiciones de la Oferta**

Además de lo mencionado en el apartado 5 de la Nota de Valores, para el caso de emisiones de Bonos y Obligaciones Simples emitidas para el mercado minorista, el Emisor entregará al inversor un resumen de la citada emisión.

2. **APÉNDICE B. BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADOS**

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a los Bonos y Obligaciones Subordinadas que se emitan, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica y en las condiciones que se establecen a continuación.

Los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.8, 4.11, 4.13 y 5 siguientes complementan respectivamente a los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.8, 4.11, 4.13 y 5 de la Nota de Valores.

4.1 **Descripción del tipo y la clase de los valores**

Con cargo al presente Folleto de Base podrán emitirse Bonos y Obligaciones Subordinadas.

Los **Bonos y Obligaciones Subordinadas** son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, están emitidos con la garantía del Emisor y pueden negociarse o no en mercados nacionales y/o extranjeros. En base a su condición de emisión subordinada, se sitúan, a efectos de prelación de créditos, por detrás de todos los créditos con privilegio y créditos ordinarios que ostenten los acreedores del Emisor y por delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, deuda de duración indeterminada, obligaciones necesariamente convertibles, participaciones preferentes y acciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales y garantizadas por él, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Concursal, y por delante de los accionistas del Emisor.

Se podrán emitir los valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin que en ningún caso dé lugar a rendimientos negativos.

4.2 **Legislación de los valores**

Las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinadas, para ser consideradas como recursos propios, estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero de Recursos Propios de las Entidades Financieras ("**Real Decreto 216/2008**") y la Circular 3/2008 de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos ("**Circular 3/2008**"), así como a cualesquiera normativa aplicable en cada momento.

4.5 **Orden de prelación**

El capital y los intereses de los Bonos y Obligaciones Subordinadas que emita Deutsche Bank estarán garantizados por el total del patrimonio de Deutsche Bank y según la normativa aplicable en cada momento.

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 12.1, apartado h) del Real Decreto 216/2008, aquella que, a efectos de prelación de créditos, se sitúa por detrás de todos los acreedores comunes.

Las emisiones de deuda subordinada realizadas al amparo del Folleto de Base no gozarán de preferencia en el seno de la deuda subordinada de carácter contractual de Deutsche Bank, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda.

En caso de concurso, los créditos de los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinadas se situarán de acuerdo con el orden de prelación descrito en el apartado 4.1 anterior.

4.8 Amortización anticipada

De acuerdo con la Norma Octava de la Circular 3/2008, el plazo original de la deuda subordinada estándar emitida por entidades sujetas a la supervisión del Banco de España no será inferior a cinco años desde la fecha de desembolso ni podrá contener cláusulas de rescate, reembolso o amortización anticipada a opción del tenedor, sin perjuicio de que el emisor pueda proceder al reembolso anticipado en cualquier momento si con ello no se ve afectada la solvencia de la entidad, previa autorización del Banco de España, todo ello sujeto a lo que se establezca en la normativa aplicable en cada momento.

Asimismo, conforme al artículo 14 del Real Decreto 216/2008, el Banco de España podrá conceder autorización en cualquier momento para el reembolso anticipado en el supuesto de que se produzca una modificación en el régimen fiscal o de contabilidad como recursos propios que no estuviera prevista en la fecha de emisión.

4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Además de los mencionados en el epígrafe 4.11 del Folleto de Base, se solicitará al Banco de España la contabilidad como recursos propios de las emisiones de Bonos u Obligaciones Subordinadas a realizar bajo el Folleto de Base, según establece la Circular 3/2008. Para cada emisión se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Anexo 1 del Folleto de Base. En todo caso, ni la autorización del Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia del Emisor.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los Bonos y Obligaciones Subordinadas.

5. Cláusulas y condiciones de la Oferta

Además de lo mencionado en el apartado 5 de la Nota de Valores, para el caso de emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinadas emitidas para el mercado minorista, el Emisor entregará al inversor un resumen de la citada emisión.

3. **APÉNDICE C. CÉDULAS HIPOTECARIAS**

Todo lo establecido en el Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a las Cédulas Hipotecarias que se emitan, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica y en las condiciones que se establecen a continuación.

Los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.6, 4.7.1, 4.8.2 y 4.13 siguientes complementan respectivamente a los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.6, 4.7.1, 4.8.2, y 4.13 de la Nota de Valores.

4.1 **Descripción del tipo y la clase de los valores**

Las **Cédulas Hipotecarias** son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse o no en mercados nacionales y/o extranjeros. De conformidad con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario ("**Ley 2/1981**"), el capital y los intereses de las Cédulas Hipotecarias estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos o participaciones hipotecarias, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado dos del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 2/1981 y el artículo 21 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero ("**RD 716/2009**"), el Emisor de las Cédulas Hipotecarias llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos que sirven de garantía a las emisiones de Cédulas Hipotecarias y, si existen, de los activos de sustitución inmovilizados para darles cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. Dicho registro contable especial deberá asimismo identificar, a efectos del cálculo del límite establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, de entre todos los préstamos y créditos registrados, aquellos que cumplen las condiciones exigidas en la sección segunda de la Ley 2/1981.

Las emisiones de Cédulas Hipotecarias no se inscribirán en el Registro Mercantil.

4.2 **Legislación de los valores**

Las emisiones de Cédulas Hipotecarias están sujetas a la Ley 2/1981, al Real Decreto 716/2009, a la Circular 7/2010 del Banco de España, de 30 de noviembre, a entidades de crédito, sobre desarrollo de determinados aspectos del mercado hipotecario, y demás normativa aplicable en cada momento.

4.5 **Orden de prelación**

Conforme a la Ley 2/1981 y RD 716/2009, el capital y los intereses de las Cédulas Hipotecarias estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción

registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Deutsche Bank y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de Deutsche Bank y, si existen, por los activos de sustitución y los flujos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión.

Según establecen el artículo 16 de la Ley 2/1981 y el artículo 24 del RD 716/2009, el volumen de las Cédulas Hipotecarias emitidas por una entidad y no vencidas no podrá superar el 80 por 100 de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera de la entidad que resulten elegibles, tal y como se establece en la sección 2ª de la Ley 2/1981, de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 716/2009, deducido el importe de los préstamos hipotecarios afectados a la emisión de bonos hipotecarios y/o participaciones hipotecarias emitidas por el emisor.

Por otro lado, conforme al artículo 16 de la Ley 2/1981, las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido por activos de sustitución aptos para servir de cobertura a cada emisión.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, las cédulas hipotecarias incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la entidad emisora en la forma que disponen los artículos 12 y 13 de la Ley 2/1981 y llevan aparejada ejecución para reclamar del emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Deutsche Bank, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos y participaciones hipotecarias, con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que sea su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

En caso de concurso, los tenedores de cédulas hipotecarias gozarán de privilegio especial establecido en el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso, de acuerdo con lo previsto en el número 7 del apartado 2 del artículo 84 de la Ley Concursal, como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución que respalden las cédulas y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones.

En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de activos de sustitución afectos a la emisión y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los cedulistas,

subrogándose el financiador en la posición de estos. En caso de que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el artículo 155.3 de la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de Cédulas Hipotecarias emitidas por el Emisor se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos.

4.6 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Aunque para las Cédulas Hipotecarias no existe obligación legal de constituir un sindicato, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de Cédulas Hipotecarias, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley de Sociedades de Capital, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 del Folleto de Base y en cuyo caso los titulares de Cédulas Hipotecarias tendrán derecho a voto en la Asamblea General de los cedulistas.

La constitución del sindicato y las reglas que gobiernen el mismo se harán constar en las correspondientes Condiciones Finales de la emisión.

4.7.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

Conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de la Cédulas Hipotecarias, así como el pago de sus intereses y primas, dejarán de ser exigibles a los tres años de su vencimiento.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, el Emisor no podrá emitir Cédulas Hipotecarias por importe superior al 80% de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera del Emisor que reúnan los requisitos establecidos en la Sección II de dicha Ley, deducido el importe de los afectados a bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias o el límite que se establezca en la legislación aplicable en cada momento. Las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5 por ciento del principal emitido por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura a cada emisión.

El Emisor está obligado a no superar en ningún momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981 y sus normas de desarrollo. No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos afectados, o por cualquier otra causa, el Emisor deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009.

De conformidad con dicho artículo, si sobrepasara dicho límite, deberá recuperarlo en un plazo no superior a cuatro meses aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos, adquiriendo participaciones hipotecarias o mediante la amortización de Cédulas Hipotecarias por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

Conforme al artículo 16.3 del RD 716/2009, las Cédulas Hipotecarias podrán incluir cláusulas de amortización anticipada a disposición del Emisor según lo especificado en los términos de la emisión.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Hipotecarias, estas se comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro contable de los valores y a los titulares de los mismos, de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado/s secundario donde coticen los valores y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Deutsche Bank, según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Para el caso de emisiones de Cédulas Hipotecarias, no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores amparados por la Ley 2/1981 y el RD 716/2009, pudiendo ser transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el artículo 37 del RD 716/2009.

Conforme al artículo 39 del RD 716/2009, el Emisor podrá negociar sus propias Cédulas Hipotecarias, así como amortizarlas anticipadamente siempre que obren en su poder. También podrá mantener en cartera Cédulas Hipotecarias propias que, en el caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, no podrá exceder del 50% de cada emisión.

4. **APÉNDICE D. BONOS HIPOTECARIOS**

Toda la información descrita en el Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandi*, a los Bonos Hipotecarios que se emiten, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica y en las condiciones que se establecen a continuación.

Los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.6, 4.7.1, 4.8.2 y 4.13 siguientes complementan respectivamente a los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.6, 4.7.1, 4.8.2 y 4.13 de la Nota de Valores.

4.1 **Descripción del tipo y la clase de valores**

Los **Bonos Hipotecarios** son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse o no en mercados nacionales y/o extranjeros. De conformidad con la Ley 2/1981, el capital y los intereses de los Bonos Hipotecarios estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos que se afecten en escritura pública, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del Emisor y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado dos del artículo 17 de la citada Ley 2/1981 que se afecten en escritura pública y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2/1981 y el artículo 21 del RD 716/2009, el Emisor de los Bonos Hipotecarios llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos hipotecarios afectados a la emisión y, si existen, de los activos de sustitución incluidos en la cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión.

4.2 **Legislación de los valores**

Las emisiones de Bonos Hipotecarios están sujetas a la Ley 2/1981, al RD 716/2009, a la Circular 7/2010, del Banco de España, de 30 de noviembre, a entidades de crédito, sobre desarrollo de determinados aspectos del mercado hipotecario, y demás normativa aplicable.

4.5 **Orden de prelación**

Conforme a la Ley 2/1981 y el RD 716/2009, el capital y los intereses de las emisiones de Bonos Hipotecarios estarán especialmente garantizados sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos que se afecten en escritura pública, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del Emisor y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado dos del artículo 17 de la citada Ley 2/1981 que se afecten en escritura pública y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión.

Todos los préstamos y créditos hipotecarios afectados a una emisión de Bonos Hipotecarios deberán cumplir los requisitos de la sección II de la Ley 2/1981.

En las Condiciones Finales de estas emisiones se identificarán los préstamos y créditos hipotecarios afectados a cada emisión.

Conforme al artículo 17 de la Ley 2/1981 y artículo 23 del RD 716/2009, el valor actualizado de los Bonos Hipotecarios, entendido como la suma de todos los flujos dinerarios descontados al presente utilizando la curva de tipos de interés de mercado relevante, deberá ser inferior, al menos en un 2%, al valor actualizado de los préstamos y créditos hipotecarios afectos a la emisión. Los Bonos Hipotecarios podrán estar respaldados hasta un límite del 10% del principal de cada emisión por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura enumerados en el artículo 17 de la Ley 2/1981.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, los Bonos Hipotecarios incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente al Emisor garantizado en la forma que disponen los artículos 12 y 13 de la Ley 2/1981 y llevan aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago después de su vencimiento. Los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a los préstamos y créditos hipotecarios afectados, a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Los tenedores de los Bonos Hipotecarios de una emisión tendrán prelación sobre los tenedores de cédulas hipotecarias cuando concurran sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión.

En caso de concurso, los tenedores de Bonos Hipotecarios gozarán de privilegio especial establecido en el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso, de acuerdo con lo previsto en el número 7 del apartado 2 del artículo 84 de la Ley Concursal, como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de los Bonos Hipotecarios pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución que respalden los Bonos Hipotecarios y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones.

En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de activos de sustitución afectos a la emisión y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los tenedores de bonos, subrogándose el financiador en la posición de éstos. En caso de que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el artículo 155.3 de la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de bonos hipotecarios emitidos por el Emisor se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos.

4.6 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

En el caso de los Bonos Hipotecarios, podrá constituirse un sindicato de tenedores de bonos, en cuyo caso el Emisor designará un comisario que concurra al otorgamiento de la escritura pública en nombre de los futuros tenedores de bonos. Las reglas que regirían el sindicato de bonistas están previstas en el epígrafe 4.10 del Folleto de Base.

En todo caso, la constitución del sindicato y las reglas que gobiernen el mismo se harán constar en las correspondientes Condiciones Finales de la emisión.

4.7.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

Conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de los Bonos Hipotecarios, así como el pago de sus intereses y primas, dejarán de ser exigibles a los tres años de su vencimiento.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

La Ley 2/1981 y el RD 716/2009 que la desarrolla establecen que el valor actualizado de los Bonos Hipotecarios deberá ser inferior, al menos, en un 2% al valor actualizado de los préstamos y créditos hipotecarios afectados. Los Bonos Hipotecarios podrán ser respaldados hasta un límite del 10% del principal de cada emisión por activos de sustitución afectados a la misma.

El Emisor está obligado a mantener en todo momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981 y el RD 716/2009. No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos y créditos afectados, o por cualquier otra causa, el Emisor deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del RD 716/2009.

Conforme al artículo 16.3 del RD 716/2009, los Bonos Hipotecarios podrán incluir cláusulas de amortización anticipada a disposición del Emisor según lo especificado en los términos de la emisión.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Bonos Hipotecarios, estas se comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro contable de los valores y a los titulares de los mismos, de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado/s secundario/s donde coticen los valores y/o a través de los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Deutsche Bank, según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

No existen restricciones particulares a la libre circulación de Bonos Hipotecarios, amparados por la Ley 2/1981 y el RD 716/2009, pudiendo ser transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el artículo 37 del RD 716/2009.

Conforme al artículo 39 del RD 716/2009, el Emisor podrá negociar sus propios Bonos Hipotecarios, así como amortizarlos anticipadamente siempre que obren en su poder. También podrá mantener en cartera Bonos Hipotecarios propios que, en el caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, no podrá exceder del 50% de cada emisión.

Este Folleto de Base de Valores no Participativos está visado en todas sus páginas y firmado en Madrid, a 16 de mayo de 2012.

Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española

p.p.

p.p.

D. José Manuel Mora-Figueroa

D. Fernando Miguel Olalla Merlo

ANEXO 1
MODELO DE CONDICIONES FINALES

CONDICIONES FINALES

[Denominación de la EMISIÓN]

Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española

[Importe de la Emisión]

Las presentes Condiciones Finales complementan el Folleto de Base de Valores no Participativos registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 17 de mayo de 2012 y deben leerse en conjunto con el Documento de Registro de la Entidad, registrado en la CNMV con fecha 17 de mayo de 2012

Las siguientes Condiciones Finales incluyen las características de los valores descritos en ellas.

Las presentes Condiciones Finales se complementan con el Folleto de Base de Valores no Participativos registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") con fecha 17 de mayo de 2012, y deben leerse en conjunto con el mencionado Folleto así como con el Documento de Registro del Emisor registrado en CNMV el 17 de mayo de 2012, el cual se incorpora por referencia.

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas Condiciones Finales se emiten por Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 18 y CIF número A-08000614 (en adelante, el "**Emisor**", la "**Entidad Emisora**" o "**DB**").

D. [*NOMBRE Y APELLIDOS*], actuando como [*CARGO*], en virtud de [*TIPO DE APODERAMIENTO O FACULTAD Y FECHA EN QUE SE CONCEDIÓ*] y en nombre y representación de DB, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la Castellana, 18, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

D. [*NOMBRE Y APELLIDOS*] declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que así es, la información contenida en estas Condiciones Finales es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

2.1 CONDICIONES GENERALES

2.1.1 Emisor:

2.1.2 Legislación Aplicable:

2.1.3 Garante y naturaleza de la garantía:

2.1.4 Naturaleza y denominación de los Valores:

- (a) [Bonos, Obligaciones, Cédulas/en su caso, serie o tramo de la emisión]
- (b) Código ISIN:
- (c) Si la emisión es fungible con otra previa, indicación aquí:

2.1.5 Divisa de la Emisión:

2.1.6 Importe nominal y efectivo de la emisión:

- (a) Nominal:

- (b) Efectivo:
- (c) N° de Valores:
- 2.1.7 Importe nominal y efectivo de los Valores:
 - (a) Nominal unitario:
 - (b) Precio de Emisión:
 - (c) Efectivo Unitario:
- 2.1.8 Fecha de Emisión:
- 2.1.9 Tipo de interés: [fijo/ variable/ cupón cero/ otros]
(Información adicional sobre el tipo de interés puede encontrarse en los epígrafes 2.2.1, 2.2.2 o 2.2.3 de las presentes Condiciones Finales).
- 2.1.10 Fecha de amortización final y sistema de amortización:
 - (a) Fecha:
 - (b) A la par/con prima/bajo par
 - (c) Por reducción de nominal
 - (d) Variable, en función de un índice
 - (e) Otros
- 2.1.11 Opciones de amortización anticipada:
 - (a) Para el emisor: [Parcial/Total/Fecha/Precio]
 - (b) Para el inversor: [Parcial/Total/Fecha/Precio]
- 2.1.12 Admisión a cotización de los valores:
 - (a) [AIAF Mercado de Renta Fija/ Plataforma SEND (para minoristas) /otros mercados]
- 2.1.13 Representación de los valores: [Anotaciones en Cuenta gestionadas por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) / Títulos al portador/ Otros].
- 2.2 TIPO DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN
 - 2.2.1 Tipo de Interés Fijo:
 - (a) [N/A; [●]%; pagadero: anualmente, semestralmente, trimestralmente, otros]

- (b) Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act; Act/365; Act/360]
- (c) Fecha de inicio de devengo de intereses
- (d) Importes irregulares
- (e) Fechas de pago de los cupones
- (f) Otras características relacionadas con el tipo de interés

2.2.2 Tipo de Interés Variable:

- (a) [N/A; Euribor/Libor/otro) +/- [●]‰]; pagadero: [anualmente, semestralmente, trimestralmente, otros]
- (b) Página de referencia o fuente de referencia para el tipo de referencia
- (c) Evolución reciente del tipo de referencia
- (d) Fórmula de cálculo: [margen, fechas de determinación, especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes]
- (e) Agente de cálculo
- (f) Procedimiento de publicación de la fijación de nuevos tipos de interés
- (g) Base de cálculo para el devengo de intereses [Act/Act; Act/365; Act/360]
- (h) Fecha de inicio de devengo de intereses
- (i) Fechas de pago de los cupones
- (j) Importes irregulares
- (k) Tipo Mínimo: [N/A / [●] %]
- (l) Tipo Máximo: [N/A / [●] %]
- (m) Otras características relacionadas con el tipo de interés variable

2.2.3 Cupón cero: [N/A / Si]

- (a) Precio y prima de amortización (en su caso)

2.2.4 Amortización de los Valores:

- (a) Fecha de amortización a vencimiento
Precio de amortización
- (b) Amortización Anticipada por el Emisor

Fechas	[N/A/ indicar cuales]
Precio	
Total	[N/A/ indicar]
Parcial	[N/A/ mecanismo de ejercicio]
Valores a amortizar	[N/A/ detallarlos]
Precio	[N/A / detallarlos]

(c) Amortización Anticipada por el inversor

Fechas	[N/A/ indicar cuales]
Precio	
Total	[N/A/ indicar]
Parcial	[N/A/ mecanismo de ejercicio]
Valores a amortizar	[N/A/ detallarlos]
Precio	[N/A / detallarlos]

2.3 RATING

2.3.1 Rating de la Emisión:

2.4 DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN

2.4.1 Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la Emisión: [Inversores cualificados, inversores minoristas, público en general, etc.].

2.4.2 Periodo de Suscripción:

2.4.3 Tramitación de la Suscripción: [directamente a través de las entidades aseguradoras y colocadoras/ otras]

2.4.4 Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores:

(a) Discrecional/por orden cronológico

(b) Prorrato: [N/A. / describir procedimiento)]

2.4.5 Fecha de Desembolso:

2.4.6 Entidades Directoras:

2.4.7 Entidades Aseguradoras:

2.4.8 Entidades Colocadoras:

2.4.9 Entidades Coordinadoras:

2.4.10 Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez: [N/A; detallar]

2.4.11 Restricciones de venta o a la libre circulación de los Valores:

2.4.12 Representación de los inversores:

- 2.4.13 Cuadro del Servicio Financiero del empréstito:
- 2.4.14 TIR para el Tomador de los Valores: TIR: [●]%
- 2.4.15 Interés efectivo previsto para el Emisor: TIR: [●]% %
 - (a) Comisiones:
 - (b) Gastos CNMV, AIAF e IBERCLEAR:
 - (c) Total Gastos de la Emisión:

2.5 INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES

- 2.5.1 Agente de Pagos:
- 2.5.2 Agente de Cálculo:
- 2.5.3 Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión [Target2 / otro]

3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TENEDORES DE [OBLIGACIONES/BONOS/CEDULAS]

La presente emisión se realiza en virtud de [*descripción acuerdos*].

De conformidad con el epígrafe 4.10 del Folleto de Base al amparo del que se realiza la presente emisión de valores y según las reglas previstas en él en relación con la constitución del Sindicato de Tenedores de [Obligaciones/Bonos/ Cédulas], para la presente emisión de valores se procede a la constitución del "Sindicato de Tenedores de [Obligaciones/Bonos/Cédulas] de la Emisión [*denominación de la emisión*]" cuya dirección se fija a estos efectos en Madrid, Paseo de la Castellana, 18.

De la misma forma, se nombra Comisario del Sindicato a D. [●], quien acepta. El Comisario del sindicato tendrá las facultades que le atribuye el Reglamento del Sindicato que se reproduce a continuación:

[*REGLAMENTO ADAPTADO A LA EMISIÓN CONCRETA*]

4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se solicitará la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes Condiciones Finales en [AIAF Mercado de Renta Fija/otros]. Se prevé estén admitidos en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de desembolso.

Las presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en el mercado mencionado anteriormente.

La liquidación se podrá realizar a través de [la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR)/otros depositarios], y a través de Euroclear Bank S.A./N.V. y/o Clearstream Banking, Sociéte Anonyme.

5. **SALDO DE PROGRAMA**

El límite de endeudamiento de Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, al amparo del Folleto de Base, inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el 17 de mayo de 2012, es de [•] ([•]) de euros.

Teniendo en cuenta la presente emisión, el límite disponible de endeudamiento es de [•]([•]) de euros.

Firmado:

Deutsche Bank, Sociedad
Anónima Española

[COMISARIO DEL SINDICATO]

Pp.

D. [•]

D. [•]